00302

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDROS

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITORAN

Tesis de Grado

LOS PRIVILEGIOS

Postulante: JAIME GUTIERREZ VACA

ASESOT: DR. ALFONSO PALACIOS DEL CASTILLO

La Paz - Bolivia



CON CARIÑO Y GRATITUD A MIS MAESTROS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE "SAN ANDRES"

INTRODUCCION

Así como fueron surgiendo en el campo del Derecho nuevas ramas de las ciencias jurídicas y sociales, destinadas a armonizar la persona humana dentro de esta situación recién creada por las relaciones sociales provenientes — del progreso de la ciencia; nacieron además impregnadas de hondo sentido — social, como ejemplos se pueden citar: el Derecho Laboral, el Derecho Agrario y otros por la perfectibilidad de las mismas instituciones como los —— ETVILEGIOS que evolucionan y se modifican de acuerdo con las transforma— ciones dictadas por las conveniencias y necesidades del hombre y por las — cualidades de las mismas instituciones.

Sería al menos, en un trabajo de la índole del presente, demasiado extenso examinar todos los precedentes sobre la materia; por ello nos referimos sobre la los principales.

Resulta posible justificar la manera de distribuir las partes de este trabajo en tres capítulos principales.

El primero se hará un estudio sobre la evolución de los privelegios, daremos concepto de Responsabilidad Patrimonial, de garantía, concepto y definición de Privilegio, caracteres, del principio fundamental en relación — con los artículos 1335, 1336 y 1337, fundamento del Privilegio.

En la segunda parte nos referimos en forma interpretativa a las Clases delos Privilegios, de los Privilegios Generales, Privilegios muebles Especiæ, les.

En la tercera y última parte presentaremos un comentario sobre las ventajas y fallas de la nueva legislación, en consideración a la constante evo
lución de la Sociedad y de la lógica aparición de problemas Sociales, ocasionados por la transformación de la vida colectiva, el Derecho ha venidotambién recibiendo saludables transformaciones al extremo de surgir con -una fuerra poderosa e irresistible la imperiosa necesidad de que los pue--blos cambien sus Legislaciones y se pongan al compás de esa evolución.

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

I. – DE LOS PRIVILEGIOS. – CONCEPTO . – El privilegio presupone pluralidad – de créditos, que gravan sobre los – bienes del deudor, más exactamente; de un sólo y mismo deudor.

El privilegio nace de <u>la ley</u> y por tanto, opera autómaticamente. Sin embargo, la constitución del mismo puede estar subordinada por la ley a la convención de las partes.

Con oca**sió**n de su <u>origen legal</u>, el privilegio no puede ser materia de disposición privada, o sea, que no pueden crearse privilegios por voluntad privada.

El privilegio por consiguiente, tiene en definitiva al menos en cier tas manifestaciones suyas, Función de garantía. (1)

Privilegio, es el derecho de que goza un crédito de razón de su calie dad para ser preferido en el pago con respecto a otros créditos del — deudor. "Todos los privilegios derivan de la calidad del crédito, con excépción del de la prenda, que tiene su origen en el contrata" "Los privilegios difieren en las hipotecas".

- 1.- En que aquellos sólo se conceden por la ley, mientras que éstas pue den también derivarse de un contrato o de una sentencia;
- 2.- Los créditos privilegiados tienen relación por regla general, sobrelos demás créditos, aunque sean hipotecarios, mientras que los créditos hipotecarios tienen únicamente preferencia sobre los <u>quirografa--</u> rios;
- 3.- Finalmente, el orden de los privilegios se determina por lo regular,por el grado de favor de los créditos, en tanto que el orden de lashipotecas se halla fijado por la fecha de su inscripción en la ofici-

na de Derechos Reales. Por lo demás, los privilagios y las hipotecas,~ confieren a los acreedores verdaderos derechos <u>reales</u>, que pasan con — los créditos, de los cuales son simples accesorios a los conseciona — rios. (2)

En el antiguo código civil definía el privilegio en el art. 1439,"El ——
privilegio es un derecho que la calidad del crédito da a su acreedor pa
ra ser preferido en el pago a los otros acreedores aunque sean hipoteca
rios.

El art. 1341 del nuevo código civil, no da una definición sino las ca~-racteristicas, en consideración a la calidad y naturaleza del crédito.

La palabra privilegio viene de "privilegium" que a la vez deriva de "Lex privata" (al contrario, la ley es general) es unaespecie de ley concedida a ciertas personas, cuando esta evoluciona se da para ciertos
créditos, según Ignacio de Caso, en favor de determinados créditos.

A.- ¿VOLUCION DE LOS PRIVILEGIOS.- En el derecho Romano, al menos en la épo ca clásica, el privilegio se oponía a la hipoteca en la mayoría de sus caracteres.

La hipoteca es convencional; resulta de la voluntad de las partes; especial; se aplica sobre bienes considerados; le concede a su titular ela JUS possidendi, derecho de tomar posesión de las cosas en caso de falta de pago al vencimiento, y el derecho de persecusión; en el siglo II, da el derecha de vender (jus distrahendi) y el de ser el primero en como el como e

⁽¹⁾ F ancesco Messineo. MANUAL DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL. Edit. EJEA (Buenos Aires) t. IV Derecho de las Obligaciones. 1971. Pág. 63 - 64

⁽²⁾ Victor Moya Quiroga.REGIMEN DE EXPROPIACIONES Y SISTEMAS HIPOTECA--RIO DE BOLIVIA. Edit. Universo. 1965. La Paz-- Bolivia. Pág. 38 - 40

trar sobre el precio (derecho de preferencia), por determinarse el rango de los acreedores hipotecarios según la fecha de sus créditos,(por aplicación de la regla "Prior tempore, potior jure") que significa" lo aque es primero en el tiempo, lo es también en el Derecho".

Así, acompañada por el jus possidandí, el derecho de persecusión y el de recho de preferencia, por recaer además sobre un bién determinado que - se afectaba al crédito la hipoteca era en Roma un Derecho Real.

Del todo diferente aparecía el privilegio del derecho clásico romano. Es general. Aunque implica el derecho de preferencia, no otorga el jue posiciondi ni el derecho de persecusión. Concedido por la ley,y no por la convención, no es sino un trato de favor dado a un acreedor entre los restantes acreedores quirografarios en el momento de la distribución del precio, un privilegium inter personales actiones.

Hasta la distribuición del precio, el acreedor privilegiado sigue la ley común; es decir, que forma parte de la masa de los acreedores representa da por un magister bonorum encargo de vender en bloque el patrimonio — del deudor. Pero, en el momento en que era pagado el precio por el bono rum emptor, el acreedor privilegiado se libra de la ley del consumo de — la Lex communis: se beneficia de una privata lex (privilegio) que le — concede una prioridad, un trato de favor. Por recaer el privilegic sobre el conjunto del patrimonio y por no producir sino un solo efecto,— el otorgamiento de un rango de prioridad, el acreedor privilegiado no — prevalece sino sobre los acreedores quirografarios, y no sobre los acreedores hipotecarios, que toman posesión de los bienes afectados a su crédito y los venden al margen de las operaciones efectuadas por cuenta dela masa. Entre acreedores privilegiados, el rango se determina no según la fecha del crádito, sino de acuerdo con el grado de favor que el legia lador haya unido al carácter del crédito.

Así pues, el privilegio no es en Poma un derecho real; es un rango depreferencia dado a un derecho de crédito. Esa oposición entre las dos garantías se atenuó en la propia Roma, por haber experimentado importantes modificaciones la hipoteca por la influencia del privilegio. Se vieron surgir así hipotecas legales junto a hi
potecas convencionales, y esas hipotecas solían ser generales. Más aúnen la última fase del derecho romano, se encuentran hipotecas privilegia
das que les conceden a sus titulares un rango de favor entre los acreedo
res hipotecarios, son derogación de la regla: "Prior tempore..."Existían
pues en Roma, hipotecas parecidas a algunos privilegios, por ser lega les, generales y porque derogaban la regla "Prior tempore...". (3)

8. CARACTERES Y EFECTOS. - La consecuencia del carácter privilegiado de un determinado crédito es que los otros derechos decrédito, especialmente quirografarios, serán pospuestos en la satisfac ción, y podrán quedar eventualmente sacrificados, esto es insatisfechos,
o, como se dice también, sin tener cabida, porque los bienes del deudorno son bastantes para cubrir el conjunto de las deudas que gravan sobreellos.

El privilegio es una garantía legal .- No puede ser creado sino por la - ley, y los preceptos legales que lo conceden son de interpretación es -- tricta ("No hay privilegio sin texto legal"). Otorga un derecho de preferencia, que concede la facultad de ser pagado antes que otros acreedores. No se puede acordar privilegios convencionalmente. Es accesorio, expresa Messineo, si se extingue la obligación principal, el privilegio-corre la misma suerte.

El privilegio no puede transferirse.

⁽³⁾ Mazeaud. LECCIONES DE DERECHO CIVIL. Edit. EJEA. Trad. Luis Alcalá Zamora Parte Tercera. Vol. I Pág. 184. Buenos Aires.

C.- PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LOS ARTICULOS; 1336, 1337.-

Antes de enumerar los mencionados artículos nos referimos <u>a la Responsabialidad Patrimonial</u>, indica que estando un sujeto (deudor) <u>obligado a e seponsabialidad</u> prestación, los bienes de el están como consecuracia sujetos a la satisfacción (eventualmente forzosa) del derecho del acreedor. Responsabilidad-Patrimonial es, por consiguiente, un fenómeno que tiene como término de -referencia, los bienes de deudor.

El llamado deber de prestación expresa el hecho de que el deudor está —— obligado al cumplimiento y el acreedor puede valerse del conjunto de losmedios puestos a su disposición (sanción), para conseguir igualmente el contenido de la obligación, o su equivalente (en el caso del incumplimien to).

Por tanto, el "estar obligado, como deber del deudor, "tiene ante todo ,- contenido y significado de naturaleza patrimonial.

Que la existencia de la obligación y la protección de la sanción obran,o pueden obrar, sobre el deudor como estímulo para inducirlo a cumplir, y — pueden resolverse en una restricción a su libertad jurídica; tan cierto— es esto, que cuando el deudor haya cumplido o cuando la obligación se ha— ya extinguido, como quiera que sea, se dice que el deudor está ". libert— do. Naturalmente, puede ocurrir que el deudor no obstante estar "obligado" a la prestación, se abtenga de cumplir.

Juridicamente, el acreedor adquiere <u>un poder</u> el de exigir la prestación y, en la hipótesis de incumplimiento, el de ejercitar la acción sobre el patrimonio del deudor.

El derecho de crédito puede tener determinadas cualidades; por ejemplo - ser privileriado.

Hacemos referencia también a la <u>garantía</u> como requisito indispensable <u>pa</u> ra nuestra comprensión, mientras la responsabilidad se refiere a un ele

mento objetivo, o sea, a lo que constituye materia de la satisfacción del acreedor (bienes del deudor), la garantía sirve para indicar, encambio, un dato subjetivo, o sea, que determina la medida del poder de agresión de cada acreedor, puesta en comparación con la medida del análogo poder de los otros acreedores (esto es, la determina en el interior del grupo creditorio, es decir, indica la situación de cada acree dor, respeto de los otros.

A 'a noción de Responsabilidad (patrimonial) corresponde la <u>sujeción</u> — de los <u>bienes</u> del deudor.

En cambio, a la noción de garantía corresponde de ordinario, un derecho subjetivo (personal) del acreedor singular, o a concurrir sobre los - bienes del deudor. o a excluir a otros del concurso. (4)

Artículo 1335 .- (Derecho de garantía general de los acreedores).Todos

los bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros ..

del deudor que se ha obligado personalmente, constituyen la garantía co
mún de sus acreedores . Se exceptúan los bienes inembargables.

Artículo 1336.- (Bienes inembargables: remisión) Son inembargables losbienes expresamente señalados en el código de procedi miento civil y en leyes especiales. (5)

Procedimiento civil, artículo 179.- (Bienes Inembargables).- Son bienes inembargables:

1.- El ocher por ciento del total mensual percibido por concepto de sueldo o salario, excepto el caso de la asignación por asistencia familiar-

⁽⁴⁾ Messineo.- obra citada. Pág. 26 - 57 Tomo IV

⁽⁵⁾ Código Civil Boliviano. Pág. 363. Edit. "Universo" La Paz-Bolivia

- en que el embargo podrá ser mayor de dicho porcentaje.
- 2.- Las pensiones, jubilaciones, montepios rentas de vejêz, invalidêz y de más beneficios sociales establecidos legalmente, excepto el caso de la -- asignación por asistencia familiar.
- 3.~ Los animales y productos agrícolas indispensables para el sustento deldeudor y su familia.
- $t_{
 m a.m.}$ Las prendas de so personal del deudor o la familia que viviere bajo su $_{
 m contro}$ y protección.
- 5.- Los muebles imprescindibles para guarnecer su vivienda y la de su fami--lia.
- 6.- Los libros Bestin: los al ejercicio profesional del deudor.
- 7.- Las máquinas, herramientas, instrumentos y otros objetos de trabajo in-dispensables al deudor para el ejercicio de su profesión u oficio y para la enseñanza de alguna ciencia, profesión u oficio.
- 8. El patrimonio familiar, conforme al artículo 32 del código da familia ylo previsto en la Constitución Política dal Estado.
- 9.~ Las maquinarias, útiles, herramientas, instrumental, y los materiales de fábricas, manufactureras y talleres, que sólo admitieren intervención. Los productos serán embargables.
- 10.… Los bienes de servicio público pertenecientes al Estado, municipalidade: y universidades.
- 11.- Los mausoléos. (6)
 - Artículo 1337, del código civil.- (Concurso de acreedores y causas de preferencia) I.- El precio de los bie-

nes pertenecientes al deudor se distribuye a porrata entre sus acreedo--res, salva las causas legítimas de preferencia.

- II.→ Son causas legítimas de preferencia los privilegios, las hipotecas→ y la pignoración.
- Da- NATURALEZA JURIDICA. Los autores no tienen un criterio uniforme al ex plicar la naturaleza jurídic a de los privilegios,
 entre cllos tonemos a Colín y Capitant, Planiol y Bonnecase, quienes -opinan teniendo en cuenta al Código Civil Francés, que los privilegios -son derechos reales, basados en la idea de prenda e hipoteca y otros -conceptúan que son verdaderos derechos de crédito y no faltan quienes se
 basan en una concepción unitaria.
- 1.- Opinión de Colín y Capitant.- Cuando se trata de los inmuebles están de acuerdo con la mayoría de los autores, ba sándose en la idea de hipoteca, y cuando se trata de los muebles especia les se basan en la idea de prenda y al referirse a los privilegios gene rales, expresan que estos no son derechos reales, porque no otorgan el derecho de persecusión, los únicos privilegios generales son aquellos considerados por el art. 1444 antiguo código civil, y ahora en el art.- 1346 que los privilegios son legítimas causas de preferencia en razón del crédito.
- 2. Opinión de Planiol .- Considera que los privilegios están referidos a -determinados créditos, preferentemente a ciertas -acciones personales y que los únicos privilegios son los generales, seña
 lados por el art. 1444, antiguo código civil y ahora en el actual código
 1346, y cuando se refiere a los inmuebles se basa en la idea de hipoteca
 y otras veces en la idea de prenda.
- 3.- Opinion de Bonnecase.- Se aparta el autor de la posesión dualista de los anteriores autores y sigue la línea de Poplawski. Éste autor considera el privilegio como un derecho real, reducióndolo e una concepción unitaria del privilegio. Bonnecase expresa que, el privi

vilegio es la cualidad en el sentido científico o filosófico del término que unas veces se injerta en un derecho real y otras veces a un derecho de crédito o personal para que en un momento dado sea pagado con prefe

Messineo considera en igual forma que, es un modo o una cualidad de sero de un derecho de crédito que la ley concede para que sea pagado el acreg dor con preferencia, para el algunas veces es una garantía real y coras veces una garantía personal.

rencia.

E.- FUNDAMENTO DEL PRIVILEGIO .- El privilegio se acuerda por la ley en condideración a la calidad y naturaleza del -- crédito. La constitución del privilegio sin embargo, se puede subordimar por la ley a lo que convengan las partes. (art. 1341). Fuente código Italiano.- 2745.- Fundamento del privilegio.- El privilegio se acuerda -- por la ley en consideración a la causa del crédito, la constitución del -- privilegio, sin embargo, se puede subordinar por la ley a la convención- de las partes; puede también subordinarse a formas particulares de pu--- blicidad. (7)

⁽⁶⁾ Carlos Morales Guillen. CODIGO ⊹E PROCEDIMIENTO CIVIL. Imp. "Unidades" La Paz - Bolivia Pág. 254 1975

⁽⁷⁾ CODIGO CIVIL ITALIANO. Francesco Messineo. t. I. Introducción. Edit. E.J.E.A. Buenos Aires 1971 Pág. 428

SEGUNDA PARTE

CAPITULO II

II.- CLASES DE PRIVILEGIOS.- La clasificación del código civil es la más -- atinada, porque se elimina el término de verda deras hipotecas privilegiadas.

Los privilegios generales son tales, porque asegurán al acreedor que --será pagado con la generalidad de los bienes de su deudor, primero se-hace con los bienes muebles, y si éstos no alcanzan recién sobre los in
muebles.

El privilegio es general o especial. El primero se ejerce sobre todos - los bienes muebles; el segundo, sobre determinados bienes mueblos, arollo 1342.

Fuente códiço Italiano 2742.— Distinción de los privilegios.— El privilegio es general o especial. El primero se ejercita sobre todos los bienes muebles del deudor; el segundo sobre determinados bienes muebles o inmuebles.

Artículo 1343.- (Privilegios establecidos por código y leyes especiales Los privilegios establecidos por códigos y leyes especados ciales se rigen por las normas de este mapítulo si no está dispuesta entra cosa.

Este artículo concuerda con el artículo 1493 del código de comercio, que dice: (Privilegio de trabajadores y del Estado) Ni el concurso preven tivo ni la quiebra efectuarán los créditos de los trabajadores por sur dos y salarios devengados a la fecha del auto declaratorio, así como por prestaciones, indemnizaciones y además beneficios sociales que leo acuerda la legislación del trabajo, los que deberán ser atendidos primitariamente, con el producto resultante de la explotación del negociono de su liquidación. (8)

Para distinguir entre crédito privilagiado e hipoteca legal, ha de considerarse que el privilegio no es un derecho, sino una cualidad que laber atribuye a un crédito, sea este simple, prendario o hipotece rio. Siendo el crédito simple o no garantido hay un crédito simplemente privilegiado, como en algunos de los casos de los Art. 1345 y 1346, que se hace efectivo sobre cualquiera bienes muebles (o inmueble subsidiariamente, Art. 1347), del deudor, esto es, indiferenciadamente sobre los bienes integrantes de su patrimonio. Si el privilegio es una cualidad inherente a un crédito garantido con algún derecho real (prenda o hipoteca) se está ante un crédito singularmente privilegiado (1360 - ejemplo) que se hace efectivo, naturalmente, sobre determinados bienes muebles o inmuebles (Scaevola, Bonnacase).

El artículo, 1341, añade que, <u>sin embargo</u>, se puede subordinar por la ley a lo que las partes convengan. La disposición tomada del art.2745
del código modelo, referida prácticemente al precepto que regura los -créditos de institutos agrarios, cuyca privilegios se norman en leyes especiales (Art. 2766, Cgo. it. que no ha sido adoptado), queda flo-tando en cierto modo en el vacio. No obstante, puede estimarse que, -frente al principio básico del primer período del Art. 1341; el privile
gio se acuerda por la ley, el precepto complementario de que el privile
gio se subordina por la ley a lo acordado por las partes, es una refe-rencia al modo de garantizarse un crédito mediante un derecho real quele dota de preferencia, en el rango que la diligencia especial del acrec
dor alcance (art. 1393 ejemplo).

El art. 1342, clasifica el privilegio en general y especial. El primero dice se ejerce sobre todos los bienes muebles y, el segundo sobre de terminados bienes muebles.

⁽⁸⁾ Gazeta Oficial de Bolivia. CODIGO DE COMERCIO. Edit. "Universo" La Paz - Bolivia. 1977 Pág. 442

Según el Código modelo en el art. equivalente (2746) el privilegio es pecial se ejerce sobre determinados bienes muebles e inmuebles.

Messineo, comentando el Código Italiano, señala que según éste, el privilegio general que se ejercita sobre los bienes en general del deudor incluídos los muebles registrados, es solamente mobiliario, que no existen privilegios generales inmobiliarios, salvo lo que dispone el ert. 2776 del Código Italiano (1347)del Código), afectando los inmebles cuando los muebles son insuficientes.

El privilegio especial, que es el que se ejercita cobre bienes determinados del deudor, añade Messineo, puede ser mobiliario o también inmobiraliario.

El Código, se aparta de un modelo en esta materia y aún de sus propias definiciones. En efecto, tras la clasificación del art. 1342, que nohace referencia alguna a los inmuebles el art. 1344 regula los privilegios generales sobre los bienes muebles e inmuebles, sin que la salvedad relativa a la insuficiencia de los muebles que está prevista en el art. 1347 pueda explicar esta manifiesta disartria legislativa.

Parece evidente, que esta confusa manera de tratar la cuestión se debea que sobre ella se ha seguido, <u>indiferenciadamente</u>, al código modelo ,
del cual se ha tomado los artículos 1342 y 1347 y el código abrogado ,cuyos artículos 1456 y 1457 (privilegios sobre muebles e inmuebles). Ha
debido inspirar la regla del artículo 1344. (9)

(9) Carlos Morales Guillen. CODIGO CIVIL. Concordado y Anotado Edit. Los Amigoe del Libro. La Paz - Cochabamba. Pág. 956,958

SECCION I

DE LOS PRIVILEGIOS GENERALES SOBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 1344.- (Objeto) Los privilegios generales sobre los bienes mue bles e inmuebles recaen sobre el conjunto del patrimo--- nio perteneciente al deudor y se ejercen primero con respecto a los bie nes muebles, y,no siendo ellos suficientes, a los inmuebles.

<u>Precedente.- 1442.- Los privilegios pueden tenerse sobre los muebles o sobre los inmuebles, o sobre uno y otro.</u>

Concuerda con el Código Civil 1342- 1345- 1347.

Artículo 1342.~ (Clases de privilegios) El privilegio es general o especial. El primero se ejerce sobre todos los bienes muebles; el segundo, sobre determinados bienes muebles.

Artículo 1345.- (Enumeración y orden. Pago preferente).

- I.- Los privilegios generales sobre los bienes muebles e inmuebles son losque se enumeran y se ejercen en el orden siguiente:
- 1.~ Los gastos de justicia anticipados en interés común de los acreedores, tanto para liquidar como para conservar los bienes del deudor.
- 2.- Los salarios correspondientes a la gente de servicio por el año vencido y lo devengado par el año en curso, así como a los trabajadores cual quiera sea su denominación, vinculados al patrono por una relación de trabajo, por el año vencido y lo devengado por el año en curso; y los deneficios sociales y las retribuciones en los contratos de obra por el año vencido y lo devengado por el año en curso.
- 3.-- Los derechos de autor debido a los escritores, compositores y artistas-por los últimos doce meses.

II.-Estos privilegios no recesitan ser inscritos en el Registro de los Derechos Reales ni en ningún otro.

Artículo 1347.- (Hipoteca suplementaria) En caso de ser insuficientes-los bienes muebles, los acreedores tienen una hipotecasuplementaria sobre los bienes inmuebles del deudor.

Artículo 1345.- (Enumeración y orden. Pago preferente).

- I.- Los privilegios generales sobre los bienes muebles e inmuebles son losque se enumeran y se ejercen en el orden siguiente:
- 1.- Los gastos de justicia anticipados en interés común de los acreedores , tanto para liquidar como para conservar los bienes del deudor.
- 2.- Los salarios correspondientes a la gente de servicio por el año vencido y lo devengado por el año en curso, así como a los trabajadores, cual—quiera sea su denominación, vinculados al patrono por una relación de -trabajo, por el año vencido y lo devengado por el año en curso; y los -beneficios sociales y las retribuciones en los contratos de obra por el año vencido y lo devengado por el año en curso.
- 3.- Los derechos de autor debidos a los escritores, compositores y artistas por los últimos doce meses.
- II.⊶ Estos privilegios no necesitar ser inscritos en el Registro de los Derechos Reales ni en ningún otro.

Fuente Código Italiano 2755- 2756- 2751, 4).

2755. – Gastos por actos conservativos y de exprepiación. – Los créditos por gastos de justicia hechos por actos conservativos o para la exprepiación de bienes muebles en interés común de los acreedores tienen —
privilegio sobre dichos bienes.

2756.- Créditos de prestaciones y gastos de conservación y mejoramiento Los créditos por las prestaciones y los gastos relativos a la conservación y al mejoramiento de bienes muebles tienen privilegio sobre dichos bienes, siempre que éstos se encuentren todavía en poder de quien ha he cho las prestaciones o los gastos.

El privilegio tiene efecto también en perjuicio de los terceros que --tienen derecho sobre la cosa, cuando quien ha hecho las prestaciones o
los gastos haya precedido de buena fé.

El acreedor puede retener la cosa sujeta al privilegio mientras no seasatisfecho de su crédito y puede venderla según las normas establecidas para la venta de la prenda.

2751.— Créditos por gastos funerarios, de enfermedad, alimentos y retribuciones.— Tienen privilegio general sobre los muebles, en el orden que sigue, los créditos referentes:

- 1.- A los gastos funerarios necesarios según los usos.
- 2.- A los gastos de enfermedad hechos en los últimos seis meses de la vida del deudor.
- 3.- A los suministros de alimento, vestido y habitación, en los límites de la necesidad estricta, hechos al deudor para él y para su familia en los últimos seis meses.
- 4.- A las retribuciones debidas, bajo cualquier forma, a los prestadores de trabajo subordinado por los últimos seis meses y a todas las in.demnizaciones debidas por efecto de la cesación de la relación de trabajo.
- 5.- A las retripuciones de los profesionales y de cualquier otro prestador de obra intelectual debidas po el último año;

- 6. A las renumeraciones (comisiones) derivadas de la relación de agencia, debidas por los últimos seis meses y a las indemmizaciones debidas por la cesación de dicha relación.
- 7.- A los créditos de alimentos por los últimos tres meses a favor de las personas a las cuales los alimentos se deben según ley.

Precedente. 1444.1) y 3).

1444.- Los créditos privilegiados sobre la generalidad de los muebles - son y se ejercen sobre el orden siguiente:

- 1.- Los gastos de justicia.
- 2.- Los gastos funerales.
- 3.- Cualquier gastos de la última enfermedad.
- 4.- Los salarios de las gentes de servicio, por el año corrido, y por lo que se les debe por el corriente.
- 5.- Las proviciones de subsistencia hechas al deudor y a su familia, a sa-ber; mientras los últimos seis meses, a los vendedores por menor, tales como los panaderos, carnicaros y otros; mientras el último año, a los vendedores por mayor.

Concuerda Código Civil 748 - 1344 - 1355.

Artículo 748.- (Acción directa contra el comitente) Quienes para la eje cución de la obra han proporcionado materiales o han aportado su actividad como dependientes del contratista, pueden proponer acción directa - contra el comitente para conseguir lo que se les debe en límite de su - deuda frente al contratista en el momento de proponerse la acción.

Artículo 1344.- (objeto) Los privilegios generales sobre los bienes mue

bles e inmuebles recaen embre el conjunto del patrimonio pertenecienteal deudor y se ejercen primero con respecto a los bienes muebles y no siendo ellos suficientes, a los inmuebles.

Artículo 1355.- (privilegios generales sobre los bienes muebles e inmue bles) Estos privilegios se ejercen en el orden que seña la el artículo 1345 y se pagan con preferencia a cualquier otro crédito.

SECCION II

DE LOS PRIVILEGIOS GENEPALES SOBRE LOS BIENES MUEBLES

- ARTICULO 1346.- (Enumeración y orden). Los créditos privilegiados so--bre la generalidad de los muebles son los que se enume
 ran y se ejercen en el orden siguiente:
- 1.- Los gastos funerarios, según los usos.
- 2.- Los gastos de enfermedad hechos durante los últimos seis meses de vida del deudor, cualquiera haya sido la causa de su muerte a prorrata en tre aquellos a quienes les sean debidos.
- 3.- Los suministros de alimentos, vestidos y habitación hechos al deudor para el mismo y su familia en los límites de su necesidad estricta, duran te los últimos seis meses.
- 4.- Los créditos de asistencia familiar por los últimos seis meses a favorde las personas a quienes la asistencia se deba según ley.
- 5.- Los créditos del Estado u otras entidades públicas por todo impuesto directo, exceptuando el inmobiliario.
- 6. Los créditos del Estade sobre los bienes del imputado y dela persona civilmente responsable, según las disposiciones del Código de Procedimiento penal.

Fuente Códiga Italiano 2751, 1), 2), 3), y 7) - 2752 - 2768.

- 2751.- Créditos por gastos funerarios, de enfermedad, alimentos y retribuciones.- Tienen privilegio general sobre los muebles, en el orden --- que sigue, los créditos referentes:
- 1.- A los gastos funerarios necesarios según los usos.

- 2.- A los gastos de enfermedad hechos en los últimos seis meses de la vidadel deudor.
- 3.— A los suministros de alimento, vestido y habitación, en los Jímites de la necesidad estricta, hechos al deudor para él y para su familia en --los últimos seis meses.
- 4.- A las retribuciones debidas, bajo cualquier forma, a los prestadores de trabajo subordinado por los últimos seis meses y a todas las indemniza ciones debidas por efecto de la cesación de la relación de trabajo.
- 5.- A las retribuciones de los profesionales y de cualquier otro prestadorde obra intelectual debidas por el último año.
- 6. A las renumeraciones (comisiones) derivadas de la relación de agen -oias debidas por los últimos seis meses y a las indemnizaciones debidas
 por la ·· ·· de dicha relación.
- 7.- A los créditos de alimentos por los últimos tres meses a favor de laspersonas a las cuales los alimentos se deben según ley.

2752.-Cr⁶³¹1000 por tributos directos del Estado y por tributos de lasentidades locales.- Tienen privilegio general sobre los muebles del -- deudor les oréditos del Estado por todo tributo directo, exceptondo -- el inmobiliario, inscritos en el registro principal del año en que el recaudador procede o interviene en la ejecución y en el registro del -- año anterior.

Caunda se trate de registros supletorios, el privilegio no puede ejercitarse por un importe superior al del último bienio.

Tienen el mismo privilagio, subordinadamente al del Estado, los créditos por los impuestos, tasas y tributos de los municipios y de las provincias, previstos por la ley para la hacienda local, exoluídos los tributos indicados por los artículos 2771 y 2773.

2768.- Créditos dependientes del delito.- En cuanto a los créditos de pendientes de delito tienen privilegio sobre las cosas secuestradas cl Estado y las otras personas indicadas por el Código Penal, según las disposiciones de dicho código y del código de procedimiento Penal:

Precedente. - 1444,2), 4) y 5).

1444. Los créditos privilegiados sobre la generalidad de los muebles - son y se ejercen sobre el orden siguiente:

1.- Los gastos de justicia.

2. Los gastos funerales.

3.- Cualesquiera gastos de la Glima enfermedad.

- 4.- Los salarios de las gentes de servicio, por el año corrido, y por lo -- que se los debe por el corriente.
- 5.- Las provisiones de subsistencia hechas al deudor y a su fomilia, e saber: mientras los últimos seis meses, a los vendedores por menor, tales como los panaderos, carniceros y otros; y mientras el último año, e los vendo dores por mayor.

Concuerda C6digo Civil 1342 ~ 1356 - C. tb. 61- C. P. 87 y s.- p.p.60,61

Artículo 1342.- (Clases de privilegios) El privilegio es general o esne cial. El primero se ejerce sonre todos los bienes mue-- bles, el segundo, sobre determinados bienes muebles.

Código Tributario.- Citado.

Código Penal.- Art. 87 (Responsabilidad Civil) Toda persona responsable penalmente, lo es también civilmente y está obligada
a la reparación de los daños materiales y morales causados por el delí
to.

Artículo 88 .- (Preferencia) La responsabilidad civil será preferente - al pago de la multa y a cualquier otra obligación que e) responsable hubiere contraido después de cometido el delito.

Artíc lo 89 .- (Exención de responsabilidad) Sólo quedan exentos de laresponsabilidad civil los que se hallan amparados por uno causa de justificación, excepto el causante del Ectado de necesidad .

En los casos en que no se determine el causante, estarén obligadas a -la responsabilidad civil las porsonas en cuyo favor se hubiere precavido el mal, en proporción del beneficio obtenido por cada una de ellas,-y subsidiariamente, el Estado.

Procedimiento Penal.~

Artículo 60. – Del imputado. (concepto) Considérase imputado a toda persona física, mayor de dieciseis años, a la que racional opresuntivamente y hasta que recaiga resolución final en el proceso en su contra, se le atribuya la comisión de un delito.

Artículo 71.- (Parte en el proceso) El civilmente reaponsable adquierola condición de parte. Sin embargo su intervención no ...
tendrá otro alcance que el resaroimiento de los daños, si hubiere lugara ello. No podrá imponérsele medidas de carácter penal.

Artículo 1347 - (HIPOTECA suplementaria). En caso de ser insuficientes.

los bienes mucbles, los acreedores tienen una hipoteca suplementaria sobre los bienes inmuebles del deudor.

Fuente Código Italiano.- 2776 Colocación subsidiaria sobre los inmuebles Los créditos indicedos po en art. 2751, en el caso de ejecución infructucsa sobre los muebles, se colocan subsidiariamente sobre el precio de los inmuebles, con preferencia respecto de los créditos quirograforia.

Conquerda Código Civil 1344 - 1368.

- Artículo 1344.-.- (Objeto) Los privilegios generales sobre los bienes muebles e inmuebles recaen sobre el conjunto del patrimonio pertenecien te al deudor y se ejercen primero con respecto a los bienes muebles y, no Siendo ellos suficientes, a los inmuebles.
- Artículo 1368.- (Enumeración) Independientemente de las hipotecas legules previstas por otros códigos o por leyes especiales. los créditos a los cuales la ley otorga hipoteca son:
- 1.- Los del Estado, municipios y otras entidades públicas sobre los bienes de administradores, recaudadores y demás personas a cuyo cargo esta elemanejar o cuidar los intereses de esas entidades, así como sobre los embienes pertenecientes a todo deudor de ellas.
- 2.- Los previstos en el artículo 1346 en relación a la hipoteca suplementaria a que se refiere el artículo 1347.
- 3.- Los de quien vende un inmueble, por el precio no pagado.
- 4. Los del nrestador de dinero para la adquisición de un inmueble siempro y cuando conste por el documbeto de prestamo que la suma estaba destinada a ese fin y aparezca por el recibo del vendedor que el pago se hima co con el diagro de ese préstamo.
- 5.- Los del coheredero, copropietario y socio, sobre los inmuebles asignados en la división a los otros copertícipes en cuanto el pago de las com
 pensaciones que les corresponden.
- 6.- Los del arquitecto y contradista para pagar el precio de su trabajo y

sus salarios.

7.~ Los del prestador de dinero para pagar a los arquitectos y contrati: tas, así como los del albañil y otros obreros empleados para edificar;
siempre que su empleo consto en la forma prevista por el caso 4 del abtículo presente.

Artículo 1368.- Citado.

SECCION III

DE LOS PRIVILEGIOS ESPECIALES SOBRE CIERTOS BIENES MUEBLES

ARTICULO 1348.- (Eficacia respecto a la prenda). Si la ley no disponde atra cosa, los privilegios especiales sobre los bienos...

muebles no pueden gjerocora en perjuicio del acreedor prendario.

Fuente Código Itoliano. - 2748, 1).

2748. Eficacia del privilegio especial respecto de la prenda y de lashipotecas. Si la ley no dispone otra cosa, el privilegio especial sobre los bienes muebles no puede ejercitarse en perjoicio del acreedorpignoraticio.

Los acreedores que tienen privilegio sobre los bienes moebles son printegios a los acreedores hipotecarios si la ley no dispone otra cosa:

Concuerda Código Civil 1342 4 1405.

Artículo 1342.- (Clases de privilegios) El privilegio es general c ese pecial. El primero se jerce sobre todos los bienes muables, el segundo, sobre determinados bienes muebles.

Artículo 1405.- (Derecho de preferencia del acreedor prendario) .

- I.- El derecho del acreedor prendario a hacerse pagar por la cosa recibidaen prenda es preferente con respecto a los demás acreedores.
- II.-- La preferencia subsiste sólo en tanto la cosa dada en prenda permanezca en posesión del acreedor o del tercero designado por las partes.
 - Artículo 1349. (Crédito del arrendador, hotelero, porteador y dal dero sitario). Tienen privilegio:
 - 1.- El crédito del arrendador de un inmueble para pagarse los cánones de -arrendamiento devengados, sobre los frutos y otras utilidades de la com
 sa productiva en el año. sobre los enseres destinados a la explotación--

'1.- El crídito del arrendador de un inmueble para pagarse los cánones de « arrendamiento devengados, sobre los frutos y otras utilidades de la cosa productiva en el año, sobre los enseres destinados a la explotación de la cosa, y sobre los muebles y demás objetos llevados por el arrenda tario para gualnecer la casa o parte de ella .

Si los frutos o muebles se han trasladado a otro lugar sin su consentimiento, el arrendador puede reinvidicarlos y conservar sobre ellos su marivilegio siempre y cuando la reinvindicación se haya hecho dentro del término de treinta días si se trata de frutos . y quince si de muebles.

- 2.~ El crédito del hotelero o posadero sobre los efectos del huésped parapagarse las deudas correspondientes al hospedaje.
- 3.- El crédito del transportista sobre las cosas porteadas, para pagarse su retribución y expensas accesorias.
- 4.- El crédito del los almacenes generales de depósito sobre las cosas depositadas, para pagarse la retribución a los gastos de almacenamiento conservación y venta.
- 5.- El crédito resultante por el abuso y prevaricación que comenten en elejercicio de sus funciones los funcionarios sujet s a fianza, sobre ·· los fondos de su fianza y los intereses que se los pueden adeudar.

Fuente Código Italiano 2760 - 2764.

2760. Prédito del Hotelero. Los créditos del hotelero por mercadería em y suministros frente a las personas alojadas tienen privilegio sobre — las cosas llevadas por éstas al hotel y a sus dependencias y que continúan encontrándose — allí.

El plivilegio tienen efecto también en perjuicio de los terceros quetienen derecho sobre dichas cosas, a menos que el hotelero estuviera en conocimiento de tales dererhos en el momento en que las cosas han sido llevadas al hotel. 2764. Créditos del arrendador de inmuebles. El crédito de los arrendamientos y de los alquileres de los inmuebles tienen privilegio sobre los frutos del año y sobre los recogidos anteriormente, así como sobre todo lo que sirve para abastecer el inmueble o para cultivar el fundo arrendado.

El privilegio existe por el crédito del año en curso, del anterior y de los sucesivos, si el arrendamiento tiene fecha cierta y, en coso divez so, por el del año en curso y el del siguiente.

El mismo privilegio tiene el crédito dependiente de falta de reparaciones que sean a cargo del arrendatario, el crédito por los años originados al inmueble arrendado, por la falta de restitución de ganado y aperos, y cualquiera otro crédito dependiente de incumplimiento del «contrato.

El privilegio sobre los frutos existe mientras se encuentran en el fronte do o en sus dependencias. Dicho privilegio se puede hacer valer também frente al subarrendatario.

El privilegio sobre las cosas que sirven para abastecer el inmueble -- arrendado o para el cultivo del fundo subsiste también si las cosas -- pertenecen al sublocatario, dentro de los límites en que el arrenda... don tiene acción contra el mismo.

El privilegio sobre las cosas que sirven para abastecer el inmueble em arrendado tiene lugar también frente a los terceros mientras las cosas se encuentran en el inmueble, salvo que se prueb e que el arrendador en conocía el derecho del tercero en el momento en que han sido introducí das.

Cuando las cosas que sirven para abastecer la casa o el fundo arrendado do o bien para cultivar el mismo sean sacadas del inmueble sin el concentimiento del arrendador, éste conserva sobre ellas el privilegio. Estempre que pida su secuestro, en los modos establecidos por el cúcio.

de procedimiento civil para el secuestro conservativo, dentro del termi no de treinta días desde que han sido sacadas, si se trata de muebles— que sirven para abastecer o para cultivar el fundo rústico, y quince días si se trata de muebles que sirven para bastecer la casa. Quedan — a salvo en todo caso los derechos adquiridos después de haber sacado — dichos muebles por los terceros que ignoraban la existencia del privilegio.

Precedente: 1445 - 1446 - 1449.

1445.- Los propietarios de irmuebles tienen para el cobro de sus **erri**ero dos y alquileres, privilegio sobre los frutos de la cosecha del año, y sobre los muebles que el colono o inquilino ha **llevado** para guarnecer la casa o hacienda.

1446. – Cuando los frutos o los muebles se han movido de un lugar a ---otro, sin consentimiento del propietario, puede este tomarlos y conser
var sobre ellos su privilegio, con tal que haya hecho la reinvindica -ción dnetro del término de treinta días, si se trata de frutos, y en --de quince, si de muebles.

1449.— El posadero para el cobro de sus provisiones, tiene privilegiosobre los efectos del viajero, que se han †ransportado a su posada: elcarruajero por sus gastos y expensas accesorias, sobre las cosas que se conducen en el carro, y el acreedor sobre la prenda, según lo dis puesto en los Arts. 1419 y 1420.

Concuerda Código Civil 701 - 838- 863 - 868 - 876 - 1351 - 1357.

Artículo 701.- (Pago del cánon de arrendamiento) El arrendatario debepagar el canon del arrendamiento en los plazos conveni dos o en los que establecen los usos.

Artículo 838.- (noción).

- .- El depósito en el contrato por el cual el descitario recibe una cosaajena, con la obligación de guardarla custodiarla y devolverla al dep<u>o</u> sitante.
- II.— En cuanto al depósito irregular, se estará a lo dispuesto por el artículo 862.

Artículo 862.- (Noción y régimen).

- I.— En el depósito de dinero u otras cosas fungibles, con facultad concedi da para usar de lo depositado el depositario adquiere la propiedad del depósito y queda obligado a restituir otro tanto, en efenero, calidad y cantidad iguales.
- II.- Se presume en el caso, presente la facultad del depositario para usardel depósito, si no consta lo contrario.
- III.- El depóstic irregular se rige por las reglas del mutuo en cuanto sean aplicables.
 - Artículo 863. (Responsabilidad por las cosas entregadas) Los hotelerosy posaderos son responsables como depositarios por las cosas, efectos u otros valores que se les entregan, o a sus dependientes autorizados o encargados de recibirlos, por los húespedes en sus esta
 blecimientos .
 - Artículo 868. (Reglas aplicables). El depósito de cosas en almacenes se generales autorizados legalmente para ese efecto, se ri go por las reglas del Cómigo de Comercio y leyes especiales, y en su o

defecto, por las reglas del depósito voluntario.

Artículo 876.- (Garantía) Los equipajes de los huéspedes responden preferentemente por el importe del albergue.

Artículo 1351... (Privilegio del vendedor de efectos muebles no pagados)

- I.— El vendedor de efectos muebles no pagados, que se encuentra todavía en—
 posesión del deudor, tiene privilegio sobre ellos, para pagarse el pre
 rio adeudado.
- II. No obstante, el privilegio del vendedor se ejerce sólo después del --privilegio sobre el inmueble arrendado, excepto si se prueba que el -arrendador tenía conocimiento de no pertenecer al arrendatario los mue
 bles y objetos al servicio del inmueble.
- III.- Esta disposición no modifica las leyes de comercio.
 - Artículo 1357.- (Privilegios sobre ciertos bienes muebles pertenecientes a rangos diferentes) En el concurso de créditos con privilegio especial sobre la misma cosa mueble, la preferencia se ejerce en el orden siguiente:

 - 2.- Los acreedores que señala el artículo 1350 son preferidos a los indicados en el artículo 1351.
 - Artículo 1350.- (Privilegio de conservador). El conservador tiene privilegio sobre l inmueble conservaro, para magarse los
 gastos destinados a precaver la desaparición o el deterioro del bien mueble.

Concuerda Código Civil 856 - 870 - 1357 - 1428.

Artículo 856.- (Reembolso, indemnización y pago al depositario) El de positante está obligado a reembolsar al depositario los gastos hechos a la conservación del depósito, a indemnizarlo por las -- pérdidas que éste ha ocacionado, y a pagerle la retribución convenida- o resultante.

Artículo 870.- (Derecho a Retribución).

- I.- El secuestro es remunerado salvo convenio en contrario.
- II. El deposito tiene derecho por vía de compensación, en defecto de retribución convenida, al cuatro por ciento, por una vez, si el depósito com siste en dinero o alhajas; pero si fuera en fundo rústico o urbano alcuatro por ciento al año sobre su renta.
 - Artículo 1357.- (Privilegios sobre ciertos bienes muebles pertenecien tes a rangos diferentes) En el concurso de créditos con
 privilegio especial sobre la misma cosa mueble, la preferencia se ejerce en el orden siguiente.
 - 1.- Los acreedores que señala el artícula 1349 son preferidos a los indicados en los artículos 1350 y 1351; la preferencia se concede si el acreedor es de buena fé.
- 2. Los acreedores que señala el artículo 1350 son preferidos a los indicados en el artículo 1351.
 - Artículo 1428.- (Privilegio del acreedor) El acreedor goza de privilegio sobre el producto resultante si se vende la cosa -dada en prenda y sólo cede ante el privilegio por los gastos realiza--dos en la conservación de ella.
 - Artículo 1351.~ (Privilegio del vendedor de efectos muebles no pagados)
- I. El vendedor de efectos musbles no pagados, que se encuentran todavía-

en posesión del deudor, tiene privilegio sobre ellos, para pagarse en - precio adecuado.

- II.- No obstante, el privilegio del vendedor se ejerde s\u00e3lo despues del pri vilegio sobre el inmueble arrendado, excepto si se prueba que el arren dador ten\u00e1a conocimiento de no pertencer al arrendatario los muebles y objetos al servicio del inmueble.
- III.- Esta disposición no modifica las leyes se comercio.

Precedente 1448. El vendedor de efectos o muebles no pagados , tienen privilrgios sobre ellos, si están aún en poder del dedeudor, sea que éste los haya comparado con término o sin él. Si la --venta se hizo sin término, puede el dueño reinvindicarlos o impedir la segunda venta, con tal que lo haga dentro de los ocho días después de-la entrega. Esta disposición no innova las leyes de comercio.

Concuerda C6ddigo Civil 1349, 1) ~ 1357 ~ 1428.

Artículo 1349.- (Créditas del arrendador, hotelero, porteador y del de positario) Tienen privilegio.

1.- El crédito del arrendador de un inmueble para pagarse los cánones de arrendamiento devengados, sobre los frutos y otras utilidades de la cosa productiva en el año, sobre los enseres destinados a la explota ción de la cosa, y sobre los enseres destinados a la explotación de lacosa, y sobre los muebles y demás objetos llevados por el arrendatario
para guarnecer la cosa o parte de ella. Si los frutos o muebles se han trasladado a otro lugar sin su concentimitno, el arrendador puede reinvindicarlo y conservar sobre ellos su privilegio siempre y cuandola reinvindicación se haya Mecho dentro del término de treinta días si se trata de frutos, y quince si de muebles.

Articulo 1357 .- (Citado).

Artículo 1428 .- (Privilegio del acreedor) El acreedor goza de privile-

gio sobre el producto resultante si se vende la cosa dada en prenda, y sólo cede ante el privilegio por los gastos realizados en la conserv<u>a</u> ción de ella.

Artículo 1352.- (Subrogación). Si los efectos muebles no pagados se - han vendido por el comprador a un tercero, el privilegio que tenía el-primer vendedor se traslada al crédito del precio no pagado por el sub-adquiriente.

Concuerda Código Civil 326 , 5).

Artículo 326.- (Casos). La subrogación se produce de pleno derecho enlos casos siquientes:

- 1.- A favor del acreedor, aunque sea quiregrafario, que paga a otro que le precede por razón de sus privilegios y garantías reales.
- 2.- A favor del adquiriente que emplea el importe de la adquisición del bien en el pago de los acreedores a quien éste se hallaba hipotecado.
- 3.- A favor del que estando obligado con otros o por otros al pago de unadeuda, la satisface.
- 4.- A fevor del heredero beneficiario que paga con dinero propio las deu--- das de la herencia.
- 5.- En los otros casos establecidos por la ley.

SECCION IV

DEL ORDEN DE LOS PRIVILEGIOS

Artículo 1353.- (Acreedores privilegiados de rangos diferentes) Entre los acreedores privilegiados, la preferencia se rige -por las diferentes calidades de los privilegios.

<u>Procedente 1440.-</u> Entre los acreedores privilegiados, la preferencia se regla por las diferentes calidades de los privilegios.

Concuerda Código Civil 1354 - 1358.

Artículo 1354.- (Acreedores privilegiados del mismo rango). Los acreedos res privilegiados de clase o rango igual son pagados e-prorrata sin tener en cuenta la fecha de su crédito.

Artículo 1358.- (Privilegios del mismo rango sobre ciertos bienes mue bles) Cuando concurren acreedores, con privilegios delmismo rango sobre ciertos bienes muebles, se tendrán en cuenta preferen
temente al acreedor que pueda invocar la posesión de la cosa, luego al
conservador que haya sido último en efectuar los gastos de conservación
y entre vendedores sucesivos de una misma se preferirá al primer vende
dor sobre el segundo, al segundo sobre el tercero, y así sucesivamente.

Artículo 1354.- (Acreedores privilegiados del mismo rango) Los acreedores privilegiados de clase o rango igual son pagados a
prorrata sin tener en cuenta la fecha de su crédito.

Precedente 1441 -- Los acreedores privilegiados que están en una misme clase, son pagados a prorrata.

Concuerda Código Civil 1353.-

Artículo 1353.- (Acreedores privilegiados de rangos diferentes) Entre -- los acreedores privilegiados, le preferencia se rige ---

por las diferentes cálidades de los privilegios.

Artículo 1355.- (Privilegios generales sobre los bienes muebles o inmuebles) Estos privilegiados se ejercen en el orden que
señala al artículo 1345 y se pagan con preferencia a cualquier otro co
credito.

Concuerda Código Civil 1345. (Citado).

Artículo 1356.- (Privilegios generales sobre los bienes muebles) Los -- acreedores con privilegios generales sobre los bienes- muebles son pagados en el orden que señala el artículo 1346.

Concuerda Código Civil 1346 (Citado).

Artículo 1357.~ (Privilegios sobre ciertos bienes muebles pertenecier tes a rangos diferentes). En el concurso de ci€ditos ...
con privilegios especiales sobre la misma cosa mueble, la preferenciase ejerce en el orden siguiente:

- 1.-- Los acreedores que señala el artículo 1349 son preferidos a los indicados en los artículos 1350 y 1351; la preferencia se concede si el --ocreedor es de buena fé.
- 2.~ Los acreedores que señala el artículo 1350 son preferido* a los indica dos en el artículo 1351.

Concuerda Código Civil 1349 - 1350 - 1351 - 1428. (Citadoa).

Artículo 1358. (Privilegios del mismo rango sobre ciertos bienes muebles) Cuando concurren acreedores con privilegios del mismo rango sobre ciertos bienes muebles, se tendrán en cuenta preferentemente al acreedor que pueda invocar la posesión de la cosa, luego mal conservador que haya sido el último en efectuar los gastos de conservación, y entre vendodores sucesivos de una misma cosa se preferirá al mismo cosa se preferir

te.

Concuerda Código Civil 1353. (Citado).

Artículo 1359. (Concurrencia de privilegios cenerales y especiales). Los acreedores con privilegios especiales son preferidos los acreedores con privilegios mobiliarios generales.

Concuerda Código Civil 1342, (Citado).

PARTE TERCERA

VENTAJAS DE LA NUEVA LEGISLACION

Es importante que existe en el país nuevos códigos que a la vez son de importancia para la edministración de justicia entre las ventajas ten<u>e</u> mos:

Primera. – Fué con el plausible propósito de dotar al país de un nuevoordenamiento jurídico, ya que los códigos anteriores no respondían a las necesidades de la vida nacional y a los requerimientos modernos del Derecho, en tanto que los nuevos cuerpos legales están de acuerdo con los adelentos científicos de la civilización y con losavances de la cultura contemporanea.

Segunda. - Los nuevos Códigos, por otra parte, están de acuerdo con la Constitución Política del Estado vigente, promulgada en 2 - de febrero de 1967.

Tercera. No se puede negar que la nueva legislación es avanzada y a propósito de su análisis promulgación y vigencia podemos decir los conceptos que dirigió el ex Presidente de la Corte Suprema, Dr. Raúl Romero Linares, que dijo: "nos encontramos en los albores de un ar denamiento jurídico acorde con los requerimientos del avance histórico; que los nuevos cádigos contribuirán al desarrollo del país con paz y justicia y cumplirán en esta hora de trascendentales transformaciones, la misma función que en su tiempo tuvieron los códigos Napoleón en en Francia y los Chdigos Santa Cruz en Bolivia; que no hay que olvidar em que representan un salto de casi un siglo y medio de nuestra vida jurídica.

Cuarta .- La nueva legislación, teniendo en cuenta el adelanto de lasideas políticas, crea instituciones jurídicas progresistas .
no contempladas en los antiguos códigos, actualiza otras que eran imper
fectas y contradictorias, como ser el impulso prodesal, la función activa

del juez como director del proceso, el régimen de pruebas que son valoradas técnicamente, la libertad condicional, la suspensión condicional de la pena, las consultas de ofício en lugar de las apelaciones inciradentales; y en fin, se han adquirido cambidas fundamentales en el régiamen procesal que ha seguido las mejores tendencias de la doctrina con remporánea, con miras a una perspectiva saludable y científica y a una racional administración de justicia. Se ha abandonado la concepción individualista del proceso considerado a este como una figura de Derechoralico, en la que el órgano jurisdiccional interviene para imponer nor mas que aseguren a las partes un fallo justo e imparcial.

1.- FALLAS DE LOS NUEVOS CODIGOS.- Es evidente que la legislación actual adolece de fallas o errores que bien o pueden ser subsanados a medida que lo aconseje la práctica judicial octidiana y muchas de esas fallas han sido superadas por ejemplo en olas jornadas judiciales que se llevaron a cabo en Sucre en el mes de ojunio de 1977, bajo el patrocinio de la Corte Suprema de Justicia y ocon la asistencia de jurisconsultos y magistrados de experiencia; y oquellas Jornadas Judiciales se realizaron, precisamente, con el objeto de obtener un mejor conocimiento de los nuevos códigos, uniformar ocriterios osbre la interpretación de sus normas y proponer las reformas que se estimen aconsejables.

PARTE CUARTA

CONCLUSIONES

Como conclusiones sobre el tema elaborado, podemos observar los rasgos más sobresalientes como ejemplo englobaremos primeramente el estudio — general de los " PRIVILEGIOS", seguidamente nos ocuparemos de la Acción Oblícua y la Acción Pauliana que es de importancia para nuestro estudio jurídico, finalmente presentaremos un pequeño Vocabulario Jurídico para que sea más comprensible nuestro trabajo.

Privilegios por los Gastos de Justicia. La persona que haya contribuído a la liquidación de buído a la liquidación de los bienes del deudor debe ser privilegiado para el cobro de los gastos de procedimiento que haya anticipado; porque ha obrado en el interes común. Pero tan sólo son privilegiosos los gastos hechos en interes común de los acreedores; el privilegio no es openible a los acreedores a los cuales no hayan sido útiles esos gastos.

Privilegio por los Salarios .- Todos los asalariados se benefician 12 un privilegio para el pago de sus salarios. El legislador ocupará a los salarios las indemnizaciones, por -- rescisión abusiva.

La fracción inembargable del salario se beneficia de un privilegio es pecial (superprivilegio) en las quiebras y regulaciones judiciales:— debe ser pagada antes que cualquier otro crédito incluso antes que — los gastos de justicia.

Privilegios de los Autores .- Le garantiza a los autores, artistas elpa pago de los ingresos que se les deban -por los meses y con ocasión de la cesión, de la explotación o de la -utilización de sus obras.

Puede llegar así a garantizor sumas importantes, de tal suerte que ∸

se corra el riesgo de comprometer el crédito de los editores.

Los gastos funerarios.- Que comprendan los gastos de ceremonia funebre no están garantizados sino por lo que corres-ponden a unas exequias decorosas.

Los gastos de la última enfermedad. - Están garantizados, igualmente - gastos médicos, farmacéuticos, y- de hospitalización.

Los suministros de subsistencias indispensables para la familia del - deudor (alimentación, iluminación) originan un privilegio a favor de- los comerciantes.

Un patrimonio no existe sin una persona, los bienes del decujus se --convierten, pues, necesariamente en los del heredero.

En los gastos funerarios. - Los gastos no son privilegiados sino en la media en que se aseguren una sepultura decorosa.

Los gastos de enfermedad. Por otra parte, la curación de su deudor es útil para los acreedores puesto que ledevuelve al deudor, junto con la salud, la posibilidad de rehacer susnegocios.

Unicamente los gastos de la enfermedad más reciente son los privile~gios; pero debe considerarse el conjunto de la enfermedad hasta cuan~
do se trate de un mal erónico que origine períodos de mejoría segui~dos de recaídas; por lu demás, la prescripción es susceptible de afectar a los créditos antiguos.

A la enfermedad debe equiparse el accidente.

Los Suministros de Subsistencias. Se concede privilegios por ejemplo a los comerciantes y a los dueños.

de internados por los suministros de subsistencias hechos al deudor⊷ y a su familia.

La concesión de está garantía se basa, ante todo, en motivos de humanidad: El deudor encontrará más facilmente crédito si su proveedor sabe que no correrá el riesgo de un concurso con los demás acreedores.

Los suministros de subsistencia comprenden no sólo los alimentos, ϵ inotodos los desembolsos corrientes y necesarios para la vira por ejemplo calefacción, alumbrado, incluso los gastos de vestido.

El privilegio garantiza , el prec epto lo detalla.

"Los suministros hechos al deudor o a su familia: es decir a las personas, parientes o domesticos que viven con el.

Privilegios Moviliarios basados sobre la idea de prenda tácita.-

Derechos del Arrendador.- El prívilegio le confiere al arrendador el derecho de embargar los muebles, el de venderlos y el de hacerse pago con preferencia sobre el precio del remate. Tiene igualmente el derecho, parecido al derecho de retención de oponerse a que el arrendatario se lleve los muebles.

Por último, el Legislador le concede un verdadero derecho de persecu~~ción; este derecho de persecución es muy eficáz, porque al estar someridos los muebles llevados contra la voluntad del arrendador o a un ~regimen análogo al de las muebles robados, el arrendador puede proceder incluso contra los adquirentes de buena fé.

Otros privilagios especiales moviliarios basados sobre la idea de pren da tacita. Los propietarios de casas de departamentos se beneficiande un privilegio bastante parecido al del arrendador de un inmueble, como garantía de sus créditos contra los demás codueños que sean deudores de participación en las cargas de la copropiedad.

Los hoteleros tienen un privilegio sobre los efectos depositados por los viajeros.

El transportista, el comisionista de transportes y los demás comisionistas en materia comercial posee un privilegio sobre los objetos -- transportados o que se tengan por cuenta del comitente.

Privilegios especiales moviliarios trados sobre la idea de prenda tacíta.- Se ha indicado ya que el derecho positivo basaba ciertos privi-

legios especiales mobiliarios sobre la idea, puramente ficticia, de prenda tácita. El más importante de esos privilegios es el del arran dador de un inmueble. Pero existen otros; Privilegios del copropieta--rio de una casa de departamentos, del Hotelero, del transportista.

Privilegios del arrendador. El código civil le concede un privilegio a toda persona que arriende un inmueble , ya se trate del propietario, de un usufructuario o hasta del arrenda tario principal que subarriende el inmueble en su totalidad o en parte

Poco importa que el arrendamiento sea para vivienda o para un uso profesional, comercial o rustico.

Arrendamiento urbano. Se entiende todos los arrendamientos que no son arrendamientos rusticos, es decir , los e rrendamientos para vivienda o los arrendamientos mercantiles.

Arrendamientos rústicos.— El privilegio recae no solamente "sobre todo lo existente en el predio arrendado", sino — que se extiende también a " todo cuanto sirve para la explotación de — éste" y a los"frutos de la cosecha del año".

Los derechos del arrendador.~

La rescisión. El arrendador cuenta con la posibilidad de reclamar larescisión del arrendamiento por falta de pago de las a rentas. El privilegio le confiere al arrendador de un derecho de preferencia, un derecho parecido al derecho de retención y un verdadero derecho de persecusión.

El arrendador tiene derecho a emborgar los muebles hacer que se rema ~ ten y cobrar con preferencia sobre el precio.

Tiene igualmente el derecho de oponerse a que el arrendatario se lleve los muebles, a menos que éste procure una garantía suficiente.

El arrendador tiene acción hasta contra los adquirientes de huena ~~ fe. Sin embargo el derecho de persecusión del arrendador encuentra~ una triple restricción.

- 1.- La acción debe ser intentada dentro de un plazo muy breve.
- 2.- Le obliga al arrendador a reembolsar el precio pagado por el adquirien te de buena fé, cuando éste haya comprado en una feria o en un mer do, en venta pública o en tienda de un comerciante que venda cosas pa recidas.

3.- La reinvindicación.

En la mayoría de los casos en que los acreedores obtienen un privilo gio especial basado en un contrato tácito de prenda, tal convención es pura ficción. Los principios de la prenda no dejan de dominar porello en la reglamentación de estos privilegios. No deja de ser mo ≈ nos cierto además para los restantes privilegios especiaões, para ≈ aquellos en los que no se ha acudido a la ficción de constitución ≈ prendaria.

La ley confiere en ciertos casos un privilegio al acreedor que haya - ingresado un valor en el patrimonio de su deudor; ya sea porque haya-conservado un bien del deudor, ya sea por haber hecho que entre un · bien nuevo en ese patrimonio.

El privilegio le concede al acreedor el derecho de preferencia, pero no el derecho de persecusión; el acreedor puede ejercerlo cuando la cosa se encuentre todavía en poder del deudor, pero no cuando el deudor lombaya enajenado.

Privilegios basados sobre el ingreso de un nuevo valor, por el acreedor en el patrimonio del deudor. Todo acreedor que conserve un bien de su deudor es privilegiado; pero no así todos los acreedores que hacen que ingrese un nuevo valor en el patromonio de sus deudores.

Entre esos acreedores, únicamente se benefician de un privilegio aque--llos a los que un texto legal les otorga esa garantía.

Privilegio del vendedor de un bien mueble. Se le confiere a todo vendo dor de un bien mueble al content de un bien mueble al content de la con

Base material. El privilegio no recae sino sobre el bien mueble vendido, Por eso, cuando el mueble haya desaparecido el primivilegio se pierde; ocurre igual en el supuesto de transformación de la cosa, cuando esa transformación lo haya privado de su individual dad. La transformación puede ser material o jurídica; el privilegio co

sa cuando **e**l mueble se convierte en inmueble por naturaleza pero sub… siste en caso de convertirse en inmueble por destino.

<u>Crédito garantizado</u>.- El privilegio garantiza el principal del precio.

los intereses y los gastos .

Derechos del vendedor del bien mueble no pagados. El vendedor del mu "
ble no pagado tiene, "

aparte del derecho de pedir la resolución de la compraventa, un privilegio que le permite cobrar con preferencia a los demás acrecdores.

El vendedor de un bien mueble al contado tiene además el derecho de retención y acción llamada de " reivindicación". Dentro la opinión dominante, esta reivindicación no es una reivindicación de propiedad, pues to que la propiedad se le transmite al adquirente no solo conse su, simo una reivindicación de la tenencia que le permite al vendedor al contado y que haya entregado, recobrar la cosa vendida para ejercer sobre ella el derecho de retención.

El privilegio y el derecho de "reivindicación"no llevan consigo derecho de persecusión"; el vendedor primitivo no puede ejercer sus derechos con tra un subadquirente, aún cuando éste supiera que no hubiera cobracado. No obstante, el privilegio del vendedor se traslada al crédito del precio mientras que el precio no haya sido pagado por el subadquirente.

La quiebre o la regulación judicial del comprador comerciante le dejan al vendedor del mueble el derecho de retención; pero hacen que pierda — el derecho de pedir la resolución de la compraventa, el privilegio y el derecho llamado de "reivindicación".

La clasificación de los privilegios .- Para determinar el rango de losprivilegios deben ser establecidos primeramente las siguientes reglas generales:

^{1.-} Los acreedores privilegiados prevalecen sobre los acreedores quirografa

rios y hasta sobre los acreedores hipotecarios.

- 2.- Para resolver el conflicto entre privilegios diferentes, la fecha del crédito no se toma en consideración.
- 3.- Los acreedores privilegiados de un mismo grupo quedar sometidos entresí a la ley del concurso.

El privilegio del copartícipe.- El privilegio del copartícipe está basa do, como el privilegio del vendedor, so bre la idea de plusvalía aportada al patrimonio del deudor. Se justifica también por la necesidad de mantener la igualdad en las particiones.

Requisitos.~ El privilegio rige en toda partición amigable o judicial :

de sucesión, de comunidad de bienes o de cualquiera indi~

visión. Parece que la partición parcial está protegida al igual que la

partición definitiva.

Créditos garantizados .- Estañ garantizados los créditos que resultende la partición con saldo, por el importe deese saldo; de la licitación a favor de un coheredero para el pago delprecio; de la evicción de un copartícipe, por la indemnización de evic
ción; de toda operación de partición entre coherederos.

Base material.- El privilegio no recae jamás sobre inmuebles distintos de los progenientes de la partición.

En caso de evicción del copartícipe, cada coheredero está obligado por su parte, y los inmuebles incluidos en su lote están gravados con el ~ privilegio.

En caso de saldo, sólo están gravados los inmuebles que hayan entrado en el lote del deudor del saldo.

En caso de ligitación, el $pximile_0$ io tiene por base material nada más-

que el inmueble licitado.

El rivilegio de los arquitectos y contratistas. Este privilegio se embasa sobre la idea mode la plusvalía aportada a la cosa, y de la cual se aprovechan no sola mente los acreedores del dueño de la obra, sino también equellos inscritos sobre el inmueble por obra de sus causantes. Por eso es preferido de incluso a las hipotecas inscritas por obra de los propietarios anteriomes.

Se concede con ocasión de todos los trabajos de edificación, de reconstrucción, de reparación. Pero es necesario que esas obras hayan sidomencargadas por el propietario y que el acreedor no se encuentre bajo la dependencia ni del dueño de la obra ni de un tercero.

Créditos garantizados.- Los créditos son garantizados en cuanto al pripcipal, intereses y gastos; pero solamente den tro del límite de la plusvalía aportada al inmueble.

Se calcula la plusvalía en el momento de los trabajos y la plusvalía en el instante de la adjudicación; el acreedor no se beneficia del privil<u>u</u> gio sino por la menor de esas dos sumas.

Base material. - El privilegio no grava sino el inmueble sobre el cual - se hayan ejecutado los trabajos.

El privilegio del prestador de dinero para pagarle a lus frquitectos

y contratistas. No se concede más que si se han respetado las formas—
exigidas para la embrogación consentida por el deum
dor. Pero surge directamente a favor del prestador de fondos, sin qua
haya necesidad de una subrogación.

LA ACCION OBLICUA O SUBROGATORIA .- No es una acción particular dadaal acreedor, sino toda acción per teneciente al deudor que es ejercitada, en nombre de éste, por el acrec dor (Mazeuad). Presupone que el deudor descuide sus intereses patri moniales, de manera que derive de ello rerjuicios para su patrimonio, con el cual cuenta el acreedor para la conservación primero, y para la satisfacción después, de los propios derechos (Messineo).

En el procedimiento romano consistía en subrogar, (de ahí el nombre - de subrogatoria que prefiere darle el derecho italiano), judicialmente-los acreedores a la persona del deudor, poniendo una persona, que en - interés de ellos, pero con orden del magistrado, ejercitase los dere-- chos del deudor (Giorgi).

El ámbito de aplicación de esta facultad concedida al acreedor, se li mita a los derechos de que ya sea titular el deudor. El ejercício delas acciones del deudor constituye la verdadera esfera de la via oblicua, noción que va asimilada a la idea de las vías de ejecución (Mazea ud). Sin embargo, entre esos derechos, el deudor puede tener accionesde carácter estrictamente personal o personalísimo por lo que, la ley⊷ la exceptúa del ámbito de aplicación de la vía oblicua (Art,1445,1)70 les son todas les acciones extrapatrimoniales y algunas acciones relativas al estado de las personas, como las de divorcio, separación, re⊷ clamación o impugnación de la filiación, etc. Entre las segundas, la excepción comprende los bienes inembargables (pensiones alimenticiaspatrimonio familiar) y aquellos derechos que suponen la apreciación de un interés moral, como por ejemplo, la revocación de una donación poringratitud (que es un derecho personal del donante art. 681, II), ~ o la acción de reparación por injuria que es de 🛮 instancia privada 🤆 😁 (privativa del ofendido, Art. 7 p.p.).

Las condiciones requeridas por la ley, para el ejercicio de la acción oblícua son:

a) Que el acreedor tenga interés. La notoria solvencia del deudor, por -ejemplo, no justifica la intervención del acreedor que, en tal supuesto, resultaría instil y vejatoria.

- b) El acreedor debe tener un crédito exigible, porque la acción oblícua es algo más que un mero acto conservatorio. Los acreedores sujetos a término o condición, ejemplo no tienen un crédito exigible que les autorimos utilizar la vía oblícua.
- c) Debe concurrir la inacción del deudor. La negligencia de éste, esto es que no ejerze un derecho que pueda ejercer, es el presupuesto de la acción. Si el deudor procede por si mismo, el acreedor no puede preten der usar de la vía oblícua y a lo sumo puede intervenir en el procedimiento iniciado por el deudor para preservar sus intereses (Art. 1444, caso 6).
- d) El acreedor, cuando acciona por la vía oblícua, debe hacer emplazar el juicio del deudor negligente (frt. 1445. II). Tiene este requisito deforma, a evitar toda ulterior discusión relativa a la no oponibilidade de la sentencia que, justificadamente, puede alegar el deudor por nombaber intervenido en el juicio (Mezeaud).

Lo exigibilidad del crádito no supone necesariamente un título ejecutivo. En la acción oblícua, el acreedor, hablando propiamente, no complea una vía de ejecución sólo demanda que se haga constar judicial—mente en el estado exacto del patrimonio de su deudor y de los derachos que le pertenecen. Posteriormente podrá aplicar a ese patrimonio las vías de ejecución propiamente dichas. Se explica esta conclusión — por el hecho de que la acción oblícua tiene una función <u>asegurativa</u>, o sea <u>cautela</u> y no persigue necesariamente la satisfacción inmediata — del crédito para el acreedor que la ejercite (Messineo). Indudablemente la acción oblícua se aproxima a las medidas ejecutivas, porque aunque tenga la finalidad inmediata de hacer reingresar un bien el patrimonio del deudor, prepara la ejecución al crear la posibilidad de un — embargo. (Mazeaud).

Siendo el deudor,el verdadero titular del derecho ejercitado por elacreedor mediante la acción oblícua, éste está sujeto a todas las ex · cepciones susceptibles de ser opuestas al deudor mismo. Otro efecto, es que la acción favorece o beneficia a todos los acreedores (Art. 1445, III), esto es, inclusive a aquéllos que no han intenta do no han intervenido en la vía oblicua.

Es consecuencia del primer efecto, establecido en el acápite anterior:
Si el acreedor que recurre a la vía oblícua procede por cuenta de su ~
deudor, todo sucede como si hubiera demandado el propio deudor.

Esta acción, como reconocen los propios autores, apenas presenta alguna utilidad práctica, sobre todo frente a las posibilidades más concretas que proporcionan el embargo y la ejecución forzosa, que puade desembo— car en el concurso necesario, en su caso. Indudablemente las accirnes—directas, en las que el acreedor puede demandar por si mismo el deudor—de su deudor, y no oblicuamente por su deudor, le reporta al acraedor — mayor seguridad y provecho en su acción. Ejemplos de acción directa ,—presentan el Art. 748 que confiere a los dependientes del contratista — acción directa contra el comitente y el Art. 818,III), que confiere al mandante acción directa contra el sustituto del mandatario.

LA ACCION PAULIANA O REVOCATORIA. La acción pauliana o revocatoria es

tá destinada a invalidar las operaciones fraudulentas que éste puede realizar en perjuicio de sus acree
dores.

Se atribuye a un magistrado romano, el Pretor Paulo, el haber consigna do en el Edicto esta figura jurídica, de cuyo nombre ha derivado ladesignación con que se le distingue en el foro moderno (Giorgi) aunque por otro lado, se aseguro que jamás existió dicho Pretor ni figuró nun ca en el texto oficial del Digesto, el nombre de Pauliana que algún — glosador dio a esta acción (Collinet). En el ferecho romano era ejercitada por todos los acreedores, colectivamente, representados por unsíndico: el curator bonorum y su resultado beneficiaba, naturalmente, a la masa de acreedores.

Te la define como la acción concedida a los acreedores para obtener la

revocación de los actos celebrados por su deudor en fraude de sus derechos. - (Planiol) y Ripert). Presupone, como la acción oblícua un daño o perjuicio, que resulta para el acreedor del comportamiento dela deudor; pero mientras en la acción oblícua este es meramente pasivo comisión), el comportamiento del deudor que legitima y justifica el conficio de la acción pauliana es, por el contrario, activo en cuanto-conduce o puede conducir a la pérdida del patrimonio, poniendo en pelígico de aplicación de la acción pauliana, en consecuencia, son los acertos de voluntad, por virtud de los cuales se introducen modificaciones en el patrimonio del deudor, que le empobrecen (Mazeuad) y no procede cuando el deudor simplemente ha descuidado enriqueserse.

El ejercicio de la acción pauliana, está condicionada a la concurrencia de requisitos que el Art. 1446 enumera:

1.- Insolvencia del deudor y perjuicio del rereedor.- Los actos del deudor que justifican la re-

vocación, son aquéllos que ocasionan su insolvencia, con manifiesto perjuicio del acreedor que, en tales circunstancias, verá comprometido el cumplimiento y realización de su crédito. Mientras el patrimonio — del deudor, permanezca en condiciones de responder satisfactorimente— las obligaciones de este, no hay interés alguno en que el acreedor ejercite el arbitrio revocatorio que le atribuye la ley, conforme a la regla donde no hay interés no hay acción. (Mazeuad).

La insolvencia o solvencia del deudor, ha de considerarse en el momento en que el acreedor ejercita su acción revocatoria. El empobreci --miento del deudor puede ser real, como cuando sus actos provogan una -disminución verdadera de su patrimonio, en favor de un tercero,o puede
concreterse a substituir bienes facilmente embargables, con otros fáciles de proteger de las persecuciones de los acraedores, ejemplo cons
tituir patrimonio familiar. En ambos casos, es posible admitir la procedencia de la acción.

- 2.- Propósito fraudulente intencional del deudor.- La intención, resulta del conocimiento quetiene el deudor de que su acto perjudica al acreedor, circunstancia re configura el fraude. El simple hecho del conocimiento de su insolvencia y el del hecho, de que esa insolvencia se agrava por el acto, es suficiente para determinar el propósito fraudulento intencional del deudor, la mera conciencia de hacerse insolvente (Giorgi).
- 3.- Complicidad del tercero.- Si el acto fraudulento del deudor, está dirigido a defraudar a los acreedores, el terce ro que concurre al acto a il tulo oneroso, esto es, desembolsando la contrapartida que ingresan al patrimonio del deudor, debe tener la voluntadad de ayudar y facilitar a esté la organización del fraude y el consirmiente perjuicio de los acreedores. El conocimiento que tenga el tercero, de la insolvencia del deudor y el de que el acto al que -- concurre con éste crea o aumenta esa insolvencia, es suficiente paraterminar su complicidad del tercero y la acción prosperará aunque el tercero ignore la insolvencia del deudor.
- debe ser anterior al acto de disposición, —

 cuya revocación se persigue con la acción pauliana. Si antes de la dis

 posición el acreedor no era tal, el deudor, se supone, no podía propo
 nerse perjudicarlo o tener conciencia de ello. Por otra parte, el acree

 dor no puede tener interés en la revocatoria de un acto sobre bienes —

 que no formaban ya parte del patrimonio del deudor, al tiempo del naci
 miento de su crédito. No puede prosperar por ello la acción pauliana,—

 a menos que en el acto de disposición, aunque anterior a la constitu —

 ción del crédito, se haya preordenado dos amente el fraude para perju
 dicar al acreedor, caso en el cual la acción procede. Por igual razón

 la revocatorio quede alcanzar a los actos de disposición que nacensimul

 taneamente con el crédito.
- 5.- Caducidad de término.- El caso 5) del Art. 1446, preceptúa prácticamente la caducidad del término, como aplicación es-

pecífica de la regla general contenida en el Art. 315, aunque su defectuosa redacción por la importante inclusión del adverbio de negación no desfigura su sentido (como en el caso del Art. 747).

Conforme, entonces a la redacción del precepto fuente y de la doctrina expuesta en particular por Messineo, Mazeaud, Planiol y Ripert y otros, el caso 5) del Art. 1446, ha de leerse así:

"5) Que el crédito sea líquido y exigible. Sin embargo, se tendrá eltérmino por vencido si el deudor resulta insolvente o si desaparecen o disminuyen las garantías con que contaba el acreedor".

La liquidez y exigibilidad del crédito, no supone necesariamente un tí tulo ejecutivo, porque como la acción oblícua, ha de tenerse en cuenta que la pauliana no es una medida ejecutiva, en el sentido de que el —acreedor esté obligado a trabar embargos.

La ley se limita a exigir que el crédito, para justificar la medida - conservatoria, presente determinados caracteres de certidumbre y segur<u>i</u> dad.

La acción pauliana, posee naturaleza y caracteres que le son propios.

Es una acción personal, porque su finalidad consiste en la revocación — de obligaciones nacidas en un acto jurídico, sunque paricipa del caráct ter mixto: personal y real, cuando su resultado es el reintegro del —— bien enajenado en el patrimonio del deudor.

Se ejercita por el acreedor, en su propio nombre y por dereche propiolo que la diferencia, justamente con los requisitos que exigen su proce dencia, de la acción oblícua. Es una acción directa o individual.

Los acreedores no actúan colectivamente, aunque puedan unirse a la ϵc ción iniciada por alguno de ellos.

El elemento fraude, requisito principal para justificar su procedencia, no debe confundirse con el dolo en los contratos. Este, es el conjunto de maniobras que obran sobre la voluntad de la víctima, para arrancarle su consentimiento en un nuevo acto. El fraude, se practica en ausencia de la víctima, independientemente de lo que pueda pensar o decir: reside totalmente en el espíritu de su autor, quien trata de sustraersea las consequencias de un acto anterior, haciendo imposible la persecución de su víctima, el acreedor.

No es provocable el cumplimiento de una deuda vencida, dice el párrafe II del Art. 1446. Habrá de tererse en cuenta por lo menos algunos delos requisitos del Art. 1446 I) como por ejemplo, la anterioridad de la deuda vencida al crádito del acreedor perjudicado.

La acción, produce sus efectos en favor del acreedor que la ejercita — y obtiene la revocación del acto fraudulento, beneficiandole en la medida de su interés. No produce efecto alguno, respecto del deudor, en — realidad, porque éste continúa obligado frente al tercero con el que ce lebró el acto revocado. El tercero, tiene salvo su derecho de repetir contra él.

Contrariamente a lo que ocurre enn la acción oblícua, en la que se actúa ennnombre del deudor y en beneficio de todos los acreedores, en la acción pauliana, el acreedor actúa por derecho propio y su resultado se lo le aprovecha a el y no favorece a los demás acreedores, (salvo si se han sumado a la acción en su oportunidad).

El código, no ha establecido disposición expresa respecto del plazo deprescripción para la acción pauliana. En el silencio, de la ley, ha deaplicarse la regla genral del Art. 1507(prescripción común) que es de-5 años.

PROPIEDAD HORIZONTAL

1.- Noción general.- La propiedad horizontal existe cuando un edificio por pisos o departamentos, pertenece a diferentes dueños que están someti - dos a un régimen especial determinado por ley, especialmente en cuanto al uso de ciertas partes del edificio.

Esta clase de propiedad tiene mucha importancia especialmente en países que por le densidad de su población tiene el grave problema de la viviende urbana, ya que facilita la adquisición de solo pisos o departamentos para todos aquellos que no pueden hacerlo de una casa completa — mente independiente.

2.- La propiedad horiz ntal en Bolivia.- El 30 de diciembre de 1949, fué - sancionada una ley que establece en el país este género de propie --- dad. Consta dicha ley de 4 títulos y 32 artículos distribuídos en el -- siguiente orden:

Tit 1.- DISPOSICIONES GENERAL FS .-

Artículo 1.- Los diversos pisos de un edificio y los departamentos en - que se divida cada piso podrán pertenecer a distintos pro - pietarios, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Artículo 2.- Cada propietario será dueño exclusivo de un piso o departamento y comunero en los bienes afectos al uso común.

BIENES COMUNES.-

Artículo 3 .- Se reputan bienes comunes los necesarios para la existen--cia, seguridad, conservación del edificio y los que permitan a todos y a coda uno de los propietarios el uso y goce del piso o de
partamento de su exclusivo dominio, tales como el terreno, los cimientos,
los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los suelos, -la techumbre, lo habitación del portero y «us dependencias, las instala

ciones generales de calefacción, refrigeración, energía eléctrica, al — cantarillado y agua potable, los vestíbulos, terrazas, puertas de en—trada, escaleras, ascensores, patios, y corredores de uso común, desa — gues de aguas fluviales, etc. Los Bienes a que se refiere el artículo — precedente en ningún caso podrán dejar de ser comunes.

DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE BIENES COMUNES

Artículo 4.- El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes se rá proporcional el valor del piso o departamento de su dominio.

En proporción a este mismo valor deberá contribuir a los gastos concernientes a dichos bienes, particularmente a los de administración, mantenimiento y reparación y al pago de servicios y primas de seguros. To do le cual se entiende sin perjuicio de las estipulaciones expresas de las partes.

Artículo 5.- La obligación del propietario de un piso o departamento — por gastos comunes sigue siempre el dominio del piso o departamento, aún respecto de gastos devengados antes de «u adquisición y el crédito gozará del privilegio establecido por el artículo 1454 del código civil. Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio del derecho — para exigir el pago del propietario constituída en mora aún cuando de— je de poseer el edificio o repartamento y salve además la acción de vición del muro poseedor del piso o departamento contra quien haya lugar.

Artículo 6.- Cada propietaria podrá servirse a su arbitrio de los bie nes comunes; siempre que los emplee según su destino ordinario y sin perjuicio del uso legítimo de los demás.

Artículo 7.- Los derechos y obligaciones de cada propietario en los -bienes que se reputan comunes son inseparables del dominio
uso y goce de su respectivo piso o departamento. Por consiguiente, enla transferencia, transmisión, gravamen c embargo de un piso o departa-

estos mismos actos con relación a ellos, separadamente del piso o departamento a que accedan.

Artículo 8.- Cada propietario usará del piso o departamento en forma ar denada y tranquila. No podrá en consecuencia, hacerlo ser vir a otros objetos de los convenidos en el reglamento de Co-propiedado o falta de este aquellos que el edificio está destinado o que deben represumirse por su naturaleza y ubicación o la costumbre del lugar; ni rejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los demás propiedarios o que comprometa la seguridad, solidez o salubridad del edificio.

Así por ejemplo, no podrá establecer taller, fábrica o industria si el edificio se destina a la habitación, ni emplear su piso o departamento— en objetos contrarios a la moral o a las buenas costumbres: ni alquilag lo a personas de notoria mala conducta, ni provocar ruidos o algazaras— en las horas que ordinariamente se destinan al descanso, ni almacenar — en su piso o departamento materias húmedas, infectadas o inflamables — que puedan dañar los otros pisos o departamentos.

Quedará prohibido ocupar gradas o corredores de uso común.

Igualmente establecer sanatorios o alquilarlo para ese objeto, osí como establecer laboratorios o instalaciones que produzcan ruido.

El Juez Instructor a patición del administrador del edificio o de cualquier propietario, podrá aplicar al infractor arresto hasta de quioca — días o multa de cien a mil bolivianos, y repetir estas sanciones has— ta que cese la infracción. Todo lo cual se entenderá sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar en derecho.

La reclamación se sostentará breve y sumariamente, pudiendo el Juez ---apreciar la prueba en conciencia.

HIPOTECAS O GRAVAMENES

Artículo 9.- El propietario de cada piso o departemento podrá hipotecar lo o gravarlo libremente, y dividido el inmueble de que -- forma parte en los casos en que se proceda a la división conforme al -- artícula 17 de esta ley, subsistirá la hipoteca o el gravamen, sin que para ello se requiera el consentimiento de los propietarios de los de--- más pisos o departamentos.

Artículo 10.- La hipoteca constituída sobre un piso o departamento quege haga construir en un terreno en que el deudor es comune
ro, gravará su cuota en el terreno desde la fecha de su inscripción enel Registro de Derechos Reales y al piso o departamento que se cons-truya, sin necesidad de nueva inscripción.

Artículo 11.- Para inscribir por primera vez un título de dominio c -cualquier otro derecho real sobre un piso o departamento
comprendidos en las disposiciones de esta ley, será necesario acompañar
un plano del edificio que forma parte. Este plano se archivará y guadará conformidad a lo dispuesto por la Ley de Registros Reales.

La inscripción de títulos de propiedad y otros derechos reales sobre en piso o departamento contendrá a más de las indicaciones del artículo 25 de la ley de 15 de noviembre de 1887 las siguientes:

PROPIEDAD INTELECTUAL

1.- Noción General.- La protección de la propiedad intelectual o del dere--cho de autor de obras científicas artistícas litera --rias se inició como consecuencia del descubrimiento de la imprenta que
facilito la reproducción y difusión de las creaciones del espíritu y la
consiguiente posibilidad de que se benefician con ellas personas ajenas
al autor.

Esta protección consistía anteriormente en privilegios concedidos | al -

autor para explotar sus producciónes.

La revolución francesa al destruir los privilegios, hizo que las obrasfueran consideradas en el dominio público hasta que los autores reclama ron el recorocimiento del derecho de autor.

- 2.- Legislación boliviana.- Recogiendo aquella realidad, el legislador dictó la Ley de 19 de Noviembre de 1909 que consta
 de un total de 18 artículos, mediante los cuales se dictan normas esta
 bleciendo:
- 1. La extensión de la propiedad intelectual.
- 2.- Personas que la ejercen y su trasmisibilidad por he:encia.
- 3.- Prohibiciones para editar obras sin permise del autor o sus herederos.
- 4.- Derechos de editores de obras póstumas.
- 5.- Formalidades para ejercer el derecho de propiedad intelectual.
- 6.- Sanciones para quienes defraudan los derechos de autor.
- 7.- La imprescriptibilidad.

Dicha ley es la siquiente:

- Artículo 1.- La propiedad intelectual comprende las obras científicasartísticas y literarias.
- Artículo 2.- Se ejerce: 1.- por los autores. 2.- por los traductores.
- 3.~ por los editores cuando hacen la edición de una obra ~ inédita . 4.~ por los que comprendían y extractan con permiso del autor. 5.~ por los herederos en virtud del título de dominio. 6.~ por los au tores de mapas, planos y diseños científicos. 7.~ por los compositores~ de música, pintores, escultores, etc.
- Artículo 3.- Gozan también del beneficio de esta ley el estado, las ~~ sociedades artísticas, científicas y literarias, los insti

tutos y cuerpos docentes legalmente establecidos.

- Artículo 4.- La propiedad intelectual es transmisible a los herederos por el término de 30 años.
- Artículo 5.- Nadie podrá editar ni reproducir obras ajents sin el permiso del propietario o sus herederos.
- Artículo 6.- El editor de obra póstuma de autor conocido, goza los derechos de autor durante treinta años contados desde la pu---blicación de la obra, quedando a salvo los derechos de los herederos.
- Artículo 7.- El editor de cualquier obra inédita, cuyo propietario no sea conocido ni pueda conoceisa legalmente, goza de los da
 rechos de autor por espacio de veinte años, contados desde la publicación de la obra.
- Artículo 8.- Se establecerá un registro de la propiedad intelectual enel Ministerio de Instrucción Pública, donde se anotarán -las obras científicas, literarias o artísticas, que en dicha oficina se presentaren para los fines de esta ley, Cualquier diseño o bosquejo de índole científica y artística sera igualmente anotado.
- Artículo 9.- Fuera de los casos establecidos, y fuera del registro de que habla el artículo anterior, los autores depositarán- en las Bibliotecas Públicas un ejemplar firmado de sus obras para que se anote en el registro que estas oficinas deben llevar.
- Artículo 10.- No gozarán de los beneficios de la presente ley, los queno hubieran llenado las formalidades prescritas por los -dos Art. precedentes, por los dos Art. anteriores.
- Artículo 11.- Las obras de pintura, escultura, etc., quedan excepciona--das de la obligación del depósito.

- Artículo 12.- El plazo para efectuar la inscripción en el registro, se rá el de un año después de la publicación de la obra, expirado el cual podrá publicarse o reimprimirse por cualquier persona.
- Artículo 13.- El plazo fijado no corre cuando la obra se publica por-partes, hasta que haya concluido la edicción de todas -ellas.
- Artículo 14.- Los defraudadores de la propiedad intelectual sufrirán la pérdida de los ejemplares ilegalmente publicados quecon el valor de los que hubiesen llegado a venderse, serán entregados al defraudado. No sicodo conocido el número de ejemplares ilegalmente
 publicados y distribuídos, pagará el defraudador el valor de quinientos, además de los que hubiesen caido en comiso sin perjuicio de acción cricinal, una posterior ley dictada en 1945 modifica estas sanciones con prisión de un mes a dos años y multa de 5.000 a 50.000 Bs.

Artículo 15.- Son casos de defraudación, entre otros:

- 1.⊶ La variación del título o alteración del texto para publicarlo.
- 2.- La reproducción de una obra nacional fuera de la República sin los re---quisitos legales. Contra las defraudaciones en el extranjero se procede
 rá conforme al Código Penal y a los pactos internacionales.
 - Artículo 16.- Si alguno vendiere o expusiere para la vanta cualquier -obra publicada en país extranjero el vendedor será res -ponsable solidariamente con el editor en los términos del artículo 14y si la obra hobiese sido publicada en país extranjero el vendedor será
 responsable como si fuese editor.
 - Artículo 17.- La propiedad intelectual es imprescriptible dentro de --los términos fijados por esta ley.
 - Artículo 18.- Es permitida la expropiación de cualquier obra ya publi-

cada, cuya edición, se hubiese agotado y que el autor o sus herederos — no quieran reimprimir, cuando ella no hubiera pasado aún al dominio $\underline{\hat{p}}\underline{\hat{u}}$ blico. Solo el Estado puede verificar la expropiación, precediendo declaratoria que la autorice, previa indemnización al autor o sus herederos y conformandosé en todo lo demás a los principuos generales que rica que la materia.

PROPIEDAD INTELECTUAL .-

Esta ley que es de 15 de enero de 1945 en su artículo 19 establece conrelación al asunto que tratamos, lo siguiente: "No podrá ejecutarse o publicarse en todo o en parte, obra alguna literaria, científica o musi
cal, sino con el título y la forma confeccionada por su autor y conautorización de éste o su representante, haciéndose extensiva esta disposición a la música instrumental y a la de baile así como las audiciones públicas por transmisión a distancia como la radiotelefónica.

Se entiende por autorización <u>implícita del autor</u>, para ejecutar una pi<u>e</u> za la venta impresa de la composición musical.

Artículo 28.— A los efectos del artículo anterior se entiende por presentación pública o ejecución, toda aquella que se efectué en cualquier lugar que no sea un domicilio privado y aún dentro desete cuando la representación sea proyectada o propalada al exterior.

Artículo 21.- Será reprimido por prisión de 1 mes a 2 años con una multa de 5 a 50 mil bolivianos, con destino al fomento de - la Cultura Nacional y el que representara ofreciera representar públicamente obras literarias sin autorización de los autores o herederos.

ACCION OBLICUA. - Estudiado y analizado por el Dr. C. Morales Guillenveáse en la página 46 - 49.

ACCION PAULIANA.- Igualmente explicado por el Dr. Guillen página 53.

LEY DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1887.- En el Capítulo 2 dispone de los Títu-los Sujetos a inscripción y Efectos de la Inscripción. Dice, en su Art. 70. Se inscribirán en el registro: 🤲 10. Las hipotecas legales, voluntarias y judiciales claramente especi?i. cadas; 20. Los contratos de venta, sea ésta pura y simple, sea depen ~ diente de una promesa de futuro o sea con subrogación,o con pacto de -retroventa; 30. Los contratos de cambio y los de anticresis; 40. Los de compañía universal o particular reglados por el libro 30. Título 10. del Código Civil, siempre que uno o más de los socios lleven a la⊷ sociedad bienes raíces, sobre los cuales lleque esta a adquirir median~ te el contrato derechos de propiedad, de uso, de habitación o de usu~~ fructo; 50. Los contratos de constitución de dote 🚓 🕻 Los contratos u otros títulos de usufructo, uso y habitación; 70. Los de redención, tra lación y reducción de censos o de principales capelánicos; 80. Las sen tencias y laudos arbitrales ejecutoriados que declaren la prescripción adquisitiva de dominio o de cualquier otro derecho real; 9o. Los con--tratos en cuya virtud se crean o se extinquen las servidumbres: 180.Los contratos de arrendamiento por más de cinco años, las anticipaciones de alquilar o rentas por más de un año, así como la transferencia de los 🗝 derechos del arrendatario; 110. El privilegio resultante de una venta cuyo precio total o parcial adeude el comprador en los casos del Artí--culo 1451 del Código Civil; 120. El ^Privilegio del que ha suministrado dinero para adquisición de un immueble, según el artículo 1452 del mismo Código y todos los demás créditos privilegiados, comprendidos en el-Capítulo 4o. Título 20, Libro 3o. del Código Civil; 13.- Las comen --siones de minas, canteras u otros aprovechamientos semejantes; 14,0Eno General todos los contratos nominados o innominados, así como las dispo siciones testamentarias cuyo objeto sea crear, trasmitir, restringiro ampliar derechos reales, y en los casos de sucesión abintestato, el 🧝 auto que confiere la misión en posesión hereditaria.

Artículo 8.- Deben inscribirse igualmente todos los pedimientos y prohibiciones que limitan al derecho o propiedad y la limitan disposición de los bienes, tales como los siguientes: 10.- Las sen tencias ejecutoria das en que se declare una quiebra, o se admita la --

cesión de bienes o se ordene su expropiación; 20. Los actos en virtudo de los cuales se interrumpe la prescripción según el Cápítulo 60., ~ Título 21, libro 30., del Código Civil; 30.— Las resoluciones judicia — les ejecutorias en que se declare incapaz a una persona y se nombre curador, así como las de rehabilitación, y las que confieren posesión definitiva de los bienes del ausente; 40.— La renuncia de la mujer casada a los bienes gananciales, hecha conforme al caso 30., del artículo ~ 975 del Código Civil 50.— Las sentencias ejecutoriadas en las que se or dena la separación de los bienes matri hiales, o se otorque la adminis tración a la mujer.

Artículo 25.— El asiento de inscripción contendrá; 10.— La naturalezadel título, su fecha y la f su presentación en la oficina, con más la hora de ésta y el número del asiento; 20.— La designa de ción clara del derecho que forma el objeto de la inscripción;30.— El designa de la inscripción con la escritura original, o con la certificación o de la inscripción con la escritura original, o con la certificación o dejecutoria presentada; y 50.— Todas las circunstancias que respecto del título prescribe el artículo 60, de esta ley, y las especiales a que de lugar la naturaleza propia del acto o contrato por inscribir.

ambito del derecho sustantivo en la orbita del derecho procesal. Según las doctrinas modernas especialmente preconizada por la legislación Italiana, la quiebra participa de ambos criterios, es decizque la esfera de su acción está claramente delimitada, sosteniendo que varios de sus cápitulos son procedimientos de ejecución, que tienden accautelar y conservar el patrimonio del deudor, con médidas análogas al secuestro y embargo, como el aseguramiento de bienes y documentos, fiscalización de correspondencia, que evidentemente están en la esfera del derecho procesal. Y que paralelamente, otros hechos y actos jurídicos de la quiebra están en la firbita del derecho sustancial, como la comprobación de créditos, liquidación del activo, la consumación de actos bilaterales, los pagos que se realizan, venta de bienes, calificación de créditos, etc., que son materias del derecho sustantivo. Nuesción de créditos, etc., que son materias del derecho sustantivo. Nuesción de créditos, etc., que son materias del derecho sustantivo.

tro código de Comercio participa de ambos criterios o doctrinas, al esetablecer en sus artículos una naturaleza de índole procesal y normas de derecho sustantivo.

Todo comerciante que se encuentra en estado de cesación de pagos podrá solicitar la apertura de Concurso Preventivo (artículo 1487) o todo - acreedor podrá pedir la declaratoria del estado de quiebra (artículo-1542; Código de Comercio). Diremos que incurre en quiebra el comerciante o empresario que haya distraído, ocultado, disimulado, destruído o - disipado sus bienes o haya expuesto o reconocido pasivos inexistentes e bien haya sustraído, destruído o falsificado con la finalidad de procurarse a si mismo o a otrso, un injusto beneficio o con el propósito de originar perjuicios a los acreedores.

El concurso preventivo es un pacto o convenio que el deudor celebra voluntariamente con los acreedores, merced a su iniciativa exclusiva. Pro
pende, dentro del margen de lo posible, a que la empresa o giro comer cial continúe subsistiendo, permitindo que el deudor en desequilibrio permanezca al frente de la firma, ejercitando el giro comercial, edministrándola bajo el control y vigilancia de un Síndico y bajo la direccióndel Juez que hizo la apertura, con la salvedad expresa de que no podrá disponer de los bienes de la firma, porque todo acto o hecho que
suceda o acaezca, deberá contar imprescindiblemente con la autorización
del Juez.

Existe un capítulo que merece nuestra mayor atención y es el que se refiere a las acreedores PRIVILEGIADOS y Ordinarios. El artículo 1504 del código de comercio que dice; (Acreedores privilegiados) La proposición de convenio a los acreedores ordinarios puede quedar sujeta a otra proposición formulada a los acreedores PRIVILEGIADOS o a alguna categoría de estos. Esta última proposición requiere unanimidad de los recedores privilegiados para ser aprobada y no obligará a quienes, con posterioridad, soliciten el reconocimiento de sus créditos.

No lograda la unanimidad necesaria, se declarara la quiebra, salvo que

el deudor mejore la propuesta o la garantía relativa a los acreedores — ordinarios, ra acuerdo al principio de este artículo, la proposición — del deudor está condicionada y sujeta a lo que resuelvan los acreedores privilegiados en forma unánime, es decir absoluta, pero que los alcan — ces y efectos del concurso preventivo tiene como fundamento llegar a un acuerdo con los acreedores quirografarios u ordinarios más no do los — acreedores privilegiados que pueden o no ingresar al acuerdo, pero quesia adoptan este último temperamento, renuncian a sus privilegios.

En realidad, los acreedores privilegiados gozan de la prerrogativa de - esa calidad, aún cuando se hubiera aprobado el convenio, porque como -- efecto de la proposición, se suspenden las acciones ejecutivas de acuer do al artículo 1514 de contenido patrimonial contra el deudor "salvo -- las ejecuciones de garantía hipotecaria y prendaria".

AUTO DECLARATIVO DE QUIEBRA.-

 Inicialmente es el propio comerciante quien formula se lo declare en quiebra.

El comerciante solicita con un **memoria**l, adjuntando el balance de laúltima gestión, Ja relación patrimonial para responder sus acreencias etc., jurando finalmente la situación.

?.- Solicitud de quiebra por los acreedores: las relaciones de acreedoresy comerciantes derivan en juicio ejecutivo; uno o varios acreedores so licitan al juez la declaración de quiebra, en vista de que el comerciante actúa con su conducta nada l'avorable a sus intereses.

Sentencia de Grados y Preferidos. La sentencia de grado y preferidos es el falla final que expide el --juez de la cause en que forma deben ser pagados los acreedores.

La calificación de quiebra la realiza el Juez de la causa, señala en --- que forma deben ser pagados los acreedores, en base a documentos.

En base a los informes expedidos, el juez de la causa dicta la sentencia de grados y preferidos.

El juez califica a los acreedores:

- 1.- Acreedores prendarios.
- 2.- Acreedores PRIVILEGIADOS: Muebles e Inmuebles.
- 3.- Acreedores hipotecarios: Garantía inmobiliaria.

En los Acreedores quirografarios, se establece un orden.

- 1.- Documento privado debidamente legalizado.
- 2.- Crédito en papel sellado exigido por ley.
- 3.- Obligaciones en papel sellado cualquiera.
- 4.- Obligaciones en papel común.
- 5.- Recibos.

La sentencia de grados y preferidos tiene las emergencias de cualquiersentencia, pudiendo ser susceptible de apeleción, ante la Corte Superior de Distrito y en Revisión ante la Corte Suprema de Justicia.

TEORIA DEL PATRIMONIO

El concepto de patrimonio es una noción abstracta que se entiendo porla razón. Se dice que el patrimonio es el conjunto de bienes, acciones, derechos y obligaciones que tiene una persona. Se han dado muchas definiciones. Dentro del patrimonio se encuentran los derechos y las obligaciones, el activo y el pasivo. La diferencia entre activo y pasivo nos da el patrimonio real y es lo que realmente tiene una persona.

Planiol, dice que el patrimonio es: los derechos y bienes de una persona avaluable en dinero.

Aubry y Rau, representante de la teoría clásica o subjetiva; señala que el patrimonio es el conjunto de derechos y obligaciones de una persona **eve**luables en dinero.

Josserand, por su parte nos dice que, el patrimonio es el conjunto de - valores pecuniarios, positivos y negativos, pertenecientes a una mis - ma persona y que **figura**n unos en el activo y otros en el pasivo.

CARACTERISTICAS DEL PATRIMONIO. Los caracteres propios y específicos - del patrimonio son los siquientes:

- a). Solo las personas tienen un patrimonio: Es personal, porque solo las personas pueden adquirir derechos y contraer obligaciones.
- b). Toda persona necesariamente tiene un patrimonio: Inclusive los mendi-o-gos o personas pobres de solemnidad, tienen patrimonio porque en cual-o-quier momento pueder adquirir derechos y contraer obligaciones; es un -concepto abstracto, es como una bolsa vacía donde entran y salen los -bienes.
- c). Cada persona no tiene más que un patrimonio: Todos los autores están de acuerdo con el patrimonio único, mas,algunos tratadistas por la vigencia de las instituciones legales se dan casos de pluralidad de patrimo-

nios por excepción, como la herencia con beneficio de inventario que se toma así como una medida de precaución, éste último concepto es dado — por Planiol.

d). El patrimonio es inseparable de la persona: El patrimonio es insepara ble de la persona humana, puede transferir esta persona sus bienes, pero sigue teniendo patrimonio porque siempre está en la posiblilidad de
adquirir; el patrimonio es un concepto abstracto; Josserand, dice que el patrimonio es un atributo de la persona humana, porque en caso de -transferencia no se desprende enteramente de la persona; la trasferen
cia opera; en caso de muerte donde se transmite la universalidad del -patrimonio a los herederos, en vida de las personas de transferencia sehace solo de algunos de los elementos del patrimonio, y este es inde--pendiente de las partes que la constituyen.

COMPOSICION DEL PATRIMONIO Y SU CARACTER. El patrimonio es el mismo -mient as viva la persona y es independiente de los elementos que lo compone, él está formado por -los derechos y obligaciones avaluables en dinero, así tenemos: los dere
ohos reales, las obligaciones y los derechos de sucesión.

El patrimonio está compuesto por el activo y el pasivo, el primero se - refiere a todos los bienes, la fortuna que una persona tiene, mientras- que el pasivo se refiere a las obligaciones, las deudas que tiene una-persona.

Las características del patrimonio son:

Vinculo CA Y P Subrogación real.

- 1.- La universalidad jurídica.
- 2.- Está unido a la persona.
- 3.∼ Está constituído por derechos de tipo pecunaria.

DERECHOS Y OBLIGACIONES NO PATRIMONIALES, DERECHOS DE POTESTAD, .AG--

CIONES DE ESTADO Y CARACTER POLITICO. Planiol hace esta diferencia:Los derechos y obligaciones extra patrimoniales no son avaluables en dinero ni forman parte del potrimo poi de las personas.

Los clasifica en:

- 1.- Dereches políticos: Que forman parte o están en el campo del Dereche -Político como el derecho al voto, el derecho a la vida, el honor a las personas, la libertad, etc., no son apreciables en dinero.
- 2.- Derechos de potestad: Potestad paterna o patria potestad y la potestad marital; confiere autoridad a una persona con rela
 ción a otra; están reguladas por las normas del derecho priv**edo.**
- 3.- Las acciones del Estado.- Son las defensas que la ley confiere a las -personas para su defensa o modifican la condición personal como el caso de la denegación de la paternidad, son -extra patrimoniales.
- 4.- Derechos personalisimos.- Como el derecho a testar, jubilación, etc.Derechos reales: usufructuo, habitación; se lia man derechos de credito u obligación.
- 5.- LA UNIVERSALIDAD DE HECHO Y LA UNIVERSALIDAD DE DERECHO A PROPOSITO
 - DEL PATRIMONIO.- El carácter propio del patrimonio está en que existe un vínculo entre el activo y el pasivo, en el primero
 están los derechos y las creencias y en el pasivo están las deudas y -las obligaciones.
 - Las <u>universalidades</u> de hechos; és el conjunto de bienes de la misma especie que no pueden ser reemplazados unos por otros, es la característi ca fundamental, por ejemplo una biblioteca, un rebaño. Aquí en los --

ejemplos no hay posibilidad de que sus elementos puedan ser reemplaza - dos unos por otics.

La Universalidad de Derecho.- Es el conjunto de bienes donde todos suselementos son reemplazables unos por otros, así yo vendo un vehículo lo vendo y adquiero una casa, así como todos los bienes sucesivamente, nointeresa que en ese patrimonio haya. o no bienes.

DE LA HIPOTECA LEGAL. – El código, no do un concepto de la hipoteca le – gal.

El concepto de la hipoteca legal, se determina por la finalidad que desempeña esta clase de garantía y, en ese sentido, se la define cumo lagarantía que otorga la ley, en favor de determinadas personas, cuyos in tereses patrimoniales necesitam una protección específica (Scaevola).

La hipoteca legal, necesaria o forzosa, como también se la llama, se impone por la ley aún en los casos en que el deudor fuese reacio a consectituirla; es independiente de la voluntad del deudor, y aún del mismo e acreedor garantizado (Messineo).

Esta independencia de la voluntad del acreedor o beneficiario no excluye a este de la obligación de hacerla pública mediante inscripción. En el código modelo (ejemplo artículo 2874) como en muchos otros, la hipote ca legal debe inscribirse por los interesados para surtir efectos. Laobligación de hacerlo está determinada expresamente.

El código no tiene disposición concreta alguna sobre el particular. Nom hay indicación precisa, ejemplo en el extículo 1540, que se ocupa de — los títulos sujetos a inscripción en el Registro de los Derechos Reales.

La ley de 15 de noviembre de 1687 (artículo 70.), hace obligatoria la inscripción de las hipotecas legales claramente especificadas. Resta conocer, si la interpretación judicial ha de considerar comprendida estaley en la abrogación general dispuesta por el artículo 1569. Si tale

interpretación es negativa, quiere decir que la inscripción de las hipo tecas legales es obligatoria para que surta efectos. Si es afirmativa, puede recurrirse a la solución que deriva de la interpretación de otras disposiciones. Así puede estimarse, interpretando lato sensu el caso 2) del artículo 1382 (quienes pueden solicitar la inscripción de las hipo tecas), y el precepto de los artículos 1541 y 1546, que autorizan a toda persona que tenga interés legítimo en asegurar un derecho, a pedir rinscripción, que la hipoteca legal puede ser inscrita por el interesado ad libitum, esto es, voluntariamente si así le conviene mejor en sus in tereses. Para ser obligatoria esta inscripción, tendría que existir una disposición expresa. No habiéndola, ello no obsta a que el interesado la haga voluntariamente.

La hipoteca legal, sólo tiene lugar en los casos y según las formas autorizadas por la ley, según el precepto del artículo 1360, III, que es, en realidad, la regla general aplicable a las hipotecas legales, las cuales son, entre otras que pueden encontrarse en el ordenamiento jurío dico general, las que señala este artículo.

DE LA HIPOTECA JUDICIAL. Pese a su nombre, la hipoteca judicial es hipoteca legal (Mazeaud). Quien obtenga una sen tencia, civil o penal(por aplicación del artículo 90 del C.P. que establece hipoteca legal de los bienes de los responsebles de un delito), de condena o de cualquiera otra providencia judicial de igual eficaciam (ejemplo, 496 del P.C.), adquiere título, para inscribir hipoteca, quem le asegure prelación a los efectos de la futura ejecución forzosa quemél mismo, u otro, este por promover (Messineo).

Tiene utilidad práctica, por el hecho de que el acreedor que tiene un -crédito ya líquido y exigible, por efecto de la sentencia, puede proceder a la ejecución inmediata sobre los inmuebles del deudor.

La inscripción es necesaria. En rigor, la sentencia confirma o convier te en inscripción, una anotación preventiva (artículo 1552), que es becha al iniciarse la demanda, mediante la cual el acreedor está a . cubierto de cualquier sorpresa judicial, que el deudor pudiera deparale - en el curso del proceso.

Las sentencias o laudos arbitrales y las pronunciadas por autoridades - extranjeras, constituyen título para la hipoteca judicial, una vez que - alcancen el derecho judicial de ejecutoriedad. En el primer caso (Lau- dos arbitrales), ese decreto de ejecutoriedad ha de suponerse constituí do con el decreto de intimación de pago (artícula 491 P·C.: el outo de solvendo del régimen abrogado), que expida el juez competente, una vezque el procedimiento del juicio de arbitradores (artículos 739 y ej- guientes del procedimiento civil), no contiene previsión ninguna respecto de la ejecución de los laudos, excepto los que las partes convenganen en el compromiso (artículo 740, casos 6).

El mandato judicial de ejecución en ambos casos, juicios arbitrales ysentencias extranjeras, emana de resolución de la Corte Suprema de Justicia, conforme el procedimiento establecido por las artículos 552 y si
guientes del procedimiento civil.

LA HIPOTECA VOLUNTARIA. El artículo 1372 es concreto, al respecto sólo puede constituir hipoteca el propistorio. Por lo demás, dados los requisitos exigidos para su validez (escritura pública e inscripción), evidentemente, es imposible concebir la constitución de una hipoteca sobre bienes ajenos. No debe confundirse esta consecuencia, con la hipoteca constituída por tercere en garantía de un crédito ajeno. Esta posibilidad no varía en modo alguno la regla: el constituyente es el propietario.

Resurge en este punto, la cuestión de la venta de cosa ajena, hacemosreferencia a los siguientes artículos:

Artículo 595.- (Venta de la cosa ajena).

I.- Cuando se vende una cosa ajena, el vendedor queda obligado a procurarla adquisición de dicha cosa en favor del comprador. II.- El comprador pasa a ser propietario en el momento en que el vendedor adquiere la cosa del titular.

Artículo 596.- (Resolución de la venta de cosa ajena).

- I.- Si el comprador a tiempo de la venta ignoraba que la cosa era ajena, puede pedir la resolución del contrato, a menos que el vendedor antes de la demanda le hubiese hecho adquirir la propiedad.
- II.- Si el incumplimiento a la obligación de procurar la propiedad es por culpa del vendedor, éste queda obligado a resarcir el daño en la forma- que señala el artículo 344, mas si el incumplimiento no es dependiente- de culpa del vendedor éste debe restituir al adquirente el precio pagado, aún cuando la cosa disminuya de valor o se deteriore así como losgastos del contrato.
- III.~ El vendedor debe reembolsar además los gastos útiles y necesarios . -- hechos en la cosa, y si era de mala fe, aun los gastos hechos en mejo-- ras suntuarias.

Si no es permitida la hipoteca de cosa ajena, por aplicación del principio nemo dat quod non habet (Planiol y Ripert), que es lo menos no pue de concebirse la venta de cosa ajena que es lo más, según elementales-reglas de interpretación (argumentum a minori ad maius: si se prohibe-lo menos, con mayor razón se prohibe lo más.

Para hipotecar, es necesario tener <u>capacidad para enajenar</u> los bienes o derechos que con ella se grava, según la segunda condición explícita dispuesta por el artículo 1372.

El parrafo II de este artículo 1372, es derivación de la teoría de lapropiedad aparente y el acreedor hipotecario está obligado a probar no
su error personal, sino que el error haya sido común e invencible, que
hace regir la máxima error comunis facit jus vemos el artículo —
950 que trata del (Error de hecho y derecho) dice, es anulable la tran

sacción por error de hacho o de derecho, si el error, en uno u otro caso, no es relativo a las cuestiones que han sido ya objeto de controve<u>r</u> sia entre las partes.

El propietario aparente, resulta comúnmente de los contratos simulados. Los terceros que adquieren derechos sobre el inmueble objeto de — una venta simulada, especialmente hipotecada, pueden oponerlas al verda dero propietario, porque no surte contra ellos ningún efecto el contradocumento.

El artículo 544, dice, (Efectos con relación a terceros).

- I. La simulación no puede ser opuesta contra terceros por los contratantes
- II. Los terceros perjudicados con la simulación pueden demandar la nulidado o hacerla valer frente a las partes; pero ello no afecta a los contractos a título oneroso concluídos con personas de buena fe por el favorecido con la simulación.

Ejemplo de los derechos sujetos a rescisión o a candición artículo 1373 es la venta con pacto de rescate, el artículo 641 dice,(Pacto).

- I.- El vendedor puede reservarse el derecho de rescate de la cosa vendida,mediante la restitución del precio y los reembolsos establecidos por el artículo 645.
- II.-- Es nulo, en cuanto al excedente, el pacto de restituir un precio supe -rior al estipulado para la venta.

Que es una venta condicional (Mazeaud), en la cual el comprador y el --- vendedor son propietarios, el primero bajo condición resolutoria y el -- segundo bajo condición suspensiva, del ejercicio del retracto.

En esa virtud, cada uno de ellos puede constituir una hipoteca, cuya -suerte depende del ejercicio de la facultad de resca†e que tiene el ve<u>n</u>
dedor. El problema es de quien acepte asegurar su crédito con una hipo-

teca semejante. La posibilidad de que pueda constituirse este tipo dehipotecas, descansa en el principio de la libertad contractual (artí culo 454). Si el comprador constituyó la hipoteca, el vendedor que -ejercita el derecho de rescate, recobra el bien libre de la hipoteca.

El artículo 647.- Cargas, hipotecas o anticresis constituidas por el -comprador) El vendedor que ejerce el derecho de rescate, recobra la cosa libre de las cargas o hipotecas o anticresis con que las hubiere gra
vado el adquirente.

Respecto de los bienes de incapaces y ausentes, la restricción dispuesta por el artículo 1373, <u>in fine</u>, ha de entenderse referida a la necesidad y utilidad, que debe ser declarada y autorizada por el juez, para fines de la propia conservación de esos bienes, ejemplo artículo 470 -- del código de familia que dice: De la Autorización Judicial.- (Solicitud y trámite), Cuando se precise autorización judicial se presentará - solicitud escrita ante el juez de instrucción familiar.

En el caso de los actos de disposición o de imposición de derechos rea les se comprehará sumariamente su necesidad y utilidad respecto a los — intereses del incapaz, con todos los medios de prueba que sean conducentes. En el de los que exceden los límites de la administración ordinaria se expondrán los motivos de conveniencia también respecto e los intereses del incapaz.

El juez, después de ofr la opinion fiscal y, en su caso, el informe -- del organismo protector de menores, diztará auto motivado concediendo- o negando la autorización solicitada, según mejor convenga al interés -- del incapaz. Cuando el incapaz es un menor que ha llegado o los dieciseis años debe ser consultado.

Si se trata de una organización de venta, se sacarán los bienes a remate después de concluído el trámite.

La hipoteca sobre bienes indivisos (artículo 1374), se regula según los

supuestos que el precepto enuncia. En el caso del párrafo I), la división de la comunidad no afecta a la hipoteca que por ser indivisiblesurte sus efectos sobre el todo hipotecado. El párrafo II, se refiere prácticamente, al derecho que cada copropietario tiene en su cuota propia. Ejemplo, el copropietario de la propiedad horizontal tiene propiedad principal privativa sobre su piso, compartimiento o departamento con el accesorio de la cuota parte de copropiedad de las partes comunes que para los efectos despositivos del derecho de propiedad, se considera un inmueble individual distinto (artículo 185).

La hipoteca constituída sobre esta cuota propia que comprende de las --partes comunes, se rige por esta disposición, como la constituída so--bre toda porción separada en una comunidad de bienes.

El párrafo III del artículo en examen, supone una <u>subrogación real</u> y surte efectos siempre que la hipoteca sea inscrita de nuevo, con la —fecha de la inscripción y el valor que tenía antes de la subrogación.

Esta nueva inscripción, debe gestionarla el acreedor hipotecario afecetado por la subrogación real (Messineo). El código modelo (artículo -- 2825), señala un plazo de noventa días para la reinscripción desde que la división de la cual deriva la subrogación real, se produjo; plazo que -- la disposición en examen ha omitido señalar.

El parrafo IV, supone una compensación posible entre los acreedores hipotecarios y cesionarios del copropietario, que recibe bienes diversosde los hipotecados o cedidos, cuando aquellos son deudores de este. Yen caso de que el copropietario, en lugar de bienes en especie, recibadinero efectivo (sin posibilidad de que se opere la subrogación real de la hipoteca), los acreedores y cesionarios tiene Prelación sobre esa suma de dinero para cobrar sus créditos, en el límite del valor de losbienes hipotecados o cedidos y con la preferencia que derive de la inscripción de los respectivos títulos.

El artículo 1375, tomado del artículo 1473 del código abrogado, es unarepetición del segundo periódo del artículo 1373, que sólo muestra unadeplorable falta de atención en la elaboración de las reglas que contie no el código.

La prohibición de hipotecar bienes futuros, supone una nulidad absoluta Afecta a la hipoteca en la misma medida en que se grave a los bienes-futuros (Mazeaud). La única excepción que reconoce el Código (artículo-1377), es la posibilidad de hipotecar edificios, cuya construcción está proyectada o iniciada a tiempo de la constitución de la hipoteca. El -código modelo (artículo 2823), ha innovado en la materia, aceptando la hipoteca de bienes futuros, condicionada al hecho de que la cosa llegue a tener existencia que, con buen criterio, el Código ha reducido - esa posibilidad a la excepción anotada. La razón de la prohibición de - la hipoteca de bienes futuros, está en que constituye, la prohibición, un obstáculo opuesto a la usura (Mesaineo).

La especialidad de la hipoteoa, a que se refiere el artículo 1378, reiterando la regla del artículo 1363,ñan de entenderse como la necesidad de individualizar específicamente el bien o los bienes constituídos en hipoteca. Se funda el precepto, en la razón de que una hipoteca gereral — complicaría de tal modo la situación en el caso de pluralidad de acreedores hipotecarios, ejemplo que cada una de ellos, tendría derecho de — prelación sobre cada una de los bienes comprendidos en la hipoteca general, sin dejar libre ninguno (Messineo, Mazeaud). La especialidad per mite dejar libres los bienes no afectados que, así pueden ser objeto de hipoteca separada.

El código abrogado, admitía la hipoteca general, sobre los bienes actuales y futuros. Se ha hecho bien en descartar esta disposición en el --- nuevo régimen legal.

La especialidad del crédito garantizado hipotecariamente (artículo 1379 permite à los terceros conocer la causa y el importe del mismo y la parte del bien que está libre de deudas, lo que hace posible al deudor obtener otros créditos, garantizables con el mismo bien.

Ambas individualizaciones: especialidad del bien gravado y especialidad del crédito (monto cierto), deben hacerse necesariamente en el documento constitutivo de la hipoteca.

En el artículo 1379, el código, apartándose de la redacción clara de su modelo (artículo 2838, código Italiano), ha adoptado la del 1477 del código abrogado, que niega inscripción a la hipoteca condicional, con olevido de la regla del artículo 1373, ya visto, sobre hipotecas que recaen sobre derechos sujetos a condición. El Código Italiano, en su citada disposición sólo se refiere a la indeterminación de valor que deriva, para la inscripción de la hipoteca, en la necesidad de asignarle un valor estimativo necesariamente.

El precepto del artículo 1380, es una simple aplicación de la libertad contractual(artículo 454), que hace innecesario dicho precepto. (10)

⁽¹⁸⁾ GUILLEN MORALES CARLOS. Obra citada Pág. 968- 982. Código Civil.

SUGERENCIAS

Este trabajo unipersonal, nos ha dado la oportunidad de incluir Instituciones como por ejemplo los Bienes, el Patrimonio, la Ley de Propiedad
Horizontal, la Acción Pauliana etc., etc. Con relación a esta Institu —
ción se ha procedido con el mayor cuidado posible.

Con referencia a la extención, nos ha dado pauta para llegar a la com -- prensión de Leyes muy interesentes para nuestro estudio jurídico, cree--- mos que el trabajo no es largo ni corto.

Como no podía ser de otra manera, el Código Civil Boliviano y demás le--yes complementarias nos ha servido en todo aquello que la experiencia --y la Jurisprudencia califican como bueno y conforme a nuestra realidad -Social.

Debemos describir de los <u>Privilegios Industriales</u>, que están regulados por nuestra Legislación Boliviana. Los descubrimientos e invenciones, otorgan a sus autores que hayan hecho registrar legalmente la patente de invención, el derecho exclusivo de explotación, por el tiempo y las condiciones que la Ley determina. Se considera invención un nuevo producto — industrial, un descubrimiento, un nuevo aparato mecánico o manual, productos industriales o el perfeccionamiento de aparatos o procedimientos ya conocidos. Para que se considere como invención o descubrimiento escuesario que sea: una materia industrial nueva, novedosa, original ya que sea de útilidad pública.

V O C A B U L A R I O

PUBLICIDAD

: Conjunto de medios para divulgar o extender las noti--cias o hechos.

TRANSMUTACION

: Cambio o conversión de una cosa en otra. Ejemplo latransmutación de los metales.

CREDITO

: (Latin: creditum) Reputación de Solvencia ejemplo este comerciante no tiene crédito.

Plazo para el pago: Tres meses de crédito.

autoridad, aceptación: Este escritor goza de gran cré-

dito en España.

ABONAR

: Satisfacer una deuda.

SUMINISTRO -

: Proveer a uno de alguna coss.

FISCO

: Tesoro público; entidad encargada de percibirlo y admi nistrarlo.

IMPUTACION

: Acto de atribuir a otro alguna culpa, delito o acción.

En materia comercial es sinórimo de cargo o débito, ytambién apropiación de una partida deudora o acreedora
a la cuenta en donde debe registrarse.

DEBITO

: Deuda.

LIQUIDACION

: En la esfera comercial, es la cuenta que se formula — para determinar los beneficios o pérdidas que resul — tan de un negocio, a lo que corresponde a cada interesado en una herencia.

LIQUIDEZ

: Dicese de la relación entre los recursos disponibles y a realizar a corto plazo, y las deudas o compromi sos que han de cancelarse durante él. LIS

: Pleito, contienda judicial y la cosa u objeto mismo sobre el que se litiga.

DEVENGADO, DE-

VENGAR

: Adquirir, ganar ejemplo devengar un salario.

BENEFICIO

: Derecho que le corresponde a uno por ley c privilegio.

BENEFICIOS SO-

CIALES

: Por ejemplo del sueldo Indemnizable. Ley de 9 de no -viembre de 1940.

Art. 1ero. Para los efectos de las leyes sociales relativas al pago de jubilaciones, pensiones, montepios, los desahucios, indemnizaciones etc., se consolidan como sueldo único los sueldos básicos, las bonoficaciones legales, las voluntarias acordadas por los patrones y en general todas las remuneraciones actualmentempercibidas por los empleados y obreros del comercio, rela industria y las instituciones bancarias, sin exclusión alguna, por mucho que al hacerse los aumentos voluntarios, se hubiese establecido por las Empresas o minstituciones que ellos no serán considerados para tales beneficios sociales.

PRESTACION SO-

CIAL

: Cantidad pagada por un organismo de seguridad social -a sus asegurados, con motivo de accidente de trabajo, -enfermedad, invalidez, familia numerosa u otras cir -cunstancias.

PRESTACION

: Acción y efecto de prestar.

SERVICIO

: Renta o tributo.

RETRIBUCIONES, RE-

TRIBUIR

: Pagar: retribuir los servicios de un criado dueño deobra.

COMITENTE

: Propietario, el que encarga a otra contratista la rea lización de una obra.

DE LOS PRIVILE-

61.73

: No se da privilegio sobre los bienes del tercero no -deudor.

IMPUESTO

: Contribución, carga o tributo que grava las propieda des de los particulares, mercancias, industrias, etc., para hacer frente a las cargas públicas y a la realie zación de los fines del estado. Son directos los sam tisfechos directamente por el contribuyente gravándom le la fortuna, la propiedad urbana o rural, etc., y m son indirectos los que gravan productos destinados al comercio, siendo satisfechos por los consumidores de una manera indirecta y proporcional .

REGISTRO

: Dicese de la oficina y de los libros enn los que se anotan o inscriben determinados actos o contratos que la ley exige que consten de un modo solemne y permanente.

SUPLETORIO

: Dicese de lo que reemplaza, sustituye o complementa.

RESPONSABILIDAD

CIVIL

: Consiste en la reparación del daño, o sea en la res titución de la cosa cuando ello sea posible, y la indemnización de perjuicios. Esta responsabilidad no se extingue con la penal y exhsiste hasta en los casos de irresponsabilidad penal, pudiendo afectar a tercaros.

CONCESIONARIO,

CONCESION

: Privilegio, derecho que obtiene del Estado para una ~ explotación ejemplo, obtener la concesión de un fe-- rrocarril. (sinórimo, cesión).

EVENTUALMENTE

: Casualmente.

MONTEPIO

: Establecimiento de caridad público o privado. Depó-sito de dinero que para socorrerse forman los miembros de un cuerpo o sociedad.

LICITACION

: Acto de comprar o vender en subasta pública. Solicie tar mediante concurso, la adquisición de un a cosa ola prestación de un servicio, que previa publicacióndel pliego de condiciones se adjudica al concursante que mejores ventajas ofrezca.

COPARTICIPE

: Que participa con otro.

EXPENSAS

: Gastos y costas de un juicio.

LITIS EXPENSAS

: Costas o gastos causados o que se presume que van a ~ originarse en el seguimiento de un pleito.

También se designan así los fondos asignados a liti gantes que no disponen librementade sus bienes, paraque atiendan a dichos gastos.

IMPAGOS

: No pagado.

ALZADA

:: Locución sinónima de la de apelación.

ALZADO

: Denôminase así a quien quiebra dolosamente para defingu dar a sus acreedores.

EVALUACIÓN, EVA-

LUAR

: Fijar con cálculo el valor o el precio de una cosa — o de un conjunto de bienes.

TENEDOR

: El que posee una cosa a nombre de otro. El portador - de una letra de cambio, título de venta, documento comercial, etc.

CASACION

: Acción y efecto de anular y declarar de ningún valorni efecto lo hecho, con manifiesta infracción de lasleyes o de doctrina legal, o por quebrantar las formas del juicio.

CESAR

: Anular o invalidar pæra en lo sucesivo un instrumento o documento por sentencia o por decisi**ó**n de autoridad competente.

SUBSIDIARIO

: Dicese de la acción o de la responsabilidad que suple o afianza a otra principal.

EXEQUIAS

: Funerales.

SINDICO

: El que en un concurso de acreedores o en una quiebraestablece las cuentas y recauda todo lo perteneciente
a la masa. También se llaman así todos los que ejercen la representación de una sociedad comercial o in
dustrial,o de una corporación.

IPSO FACTO

: Que significa " inmediatamente" "en el acto".

REQUERIMIENTO

: Ver Requisición.

REQUISICION

: Voz sinónima de requerimiento, que es el aviso que — hace la autoridad al notificar o hacer saber una decisión de alla. El requerimiento es judicial cuando el acto ha sidodispuesto por un juez o tribunal.

ADJUDICACION

: Acción y defecto de adjudicar o adjudicarse.

Declaración de que una cosa corresponde a una determinada persona o se le confiere, reconociendola como de su pertenencia.

Por lo común se habla de adjudicación, con referencia a herencias particiones, remates, concursos para la provisión de cargos, concesión de obras o trabajos.

REMITIR

: Comprar una cosa que antes se había vendido o poseído Librar de una obligación o extinguirla, librar de una obligación, de una cosa hipotecada, prendada o sujeta a otro gravámen.

ERGA OMNES

: Locución latina que significa "respecto de todos" o -"Frente a todos".

ACCIEN DIRECTA

::Es la correspondiente a cada una de las partes que in tervinieron en un negocio jurídico, para exigirse mu tuamente el cumplimiento de lo pactado.

BIENES

: Llámanse así las riquezas o conjunto de bienes perte necientes a una persona, exclusión hecha de sus deu—das, y que integran su patrimonio.

En materia de derecho se consideran como bienes todas las cosas que son o pueden ser objeto de . apropita----ción. Si partimos del concepto de la palabra bienes,—ellos abarcan y encierran todo el patrimonio del hombre integrado no sólo por los bienes materiales sino-tambiér por los inmateriales , derechos y acciones, —

que podemos clasificarlos en :

BIENES ABANDONA-

DCE

: Dicese los que no tienen dueño por haberse éste des prendido de su posesión con ánimo de no continuar — en el dominio de ellos.

BIENES ABINTES-

DTAT

: Son todos los que componen el acervo hereditario de una persona que muera sin testar.

BIENES ACCESO-

RIOS

: Lo son aquellos cuya existencia y naturaleza están determinados por otra cosa de la que dependen, o a la que están adheridos.

SIENES ADVENTI-

CIOS

: Los que al hijo de familia, sometido a la patria po testad, adquiere por su trabajo en algún ofocio, arte o fortuna, donación, herencia o legado.

BIENES ALODIALES

: Los raíces libres de toda carga y derechos señoriales, sin más defenza o garantía que la de su propi<u>e</u>: tarip.

Los dominios alodiales nacieron cuendo los germanos invadieren España, y posteriormente se ampliaron - con las donaciones hechas por los reyes y con las - adquisiciones que hicieron los caudillos de la Reconquista.

La propiedad alodial desapareció al convertirse los alodios en feudos sometidos a los gravámenes de los señores feudales.

BIENES CASTRENSES

Y CUASICASTRENSES

Los adquiridos por el hijo de familia en castillo, o en la corte de un rey o principe, según las par tidas, incluso los que le daba el padre al tiempo de incorporarse al ejército y los que adquiría en él por las donaciones, herencias o legados de sus compañeros de armas.

Los bienes <u>Cuasicastrenses</u> eran los adquiridos porlos hijos en el **eje**rcicio de las letras y en el desempeño de cargos públicos o por donación del rey o de algun señor.

BIENES COMUNES

: Los que no pertenecen a nadie y son de uso generalcomo el aire, el mar, etc., y también los que perte
necen a dos o más personas, encontrandose en estado
de indivisión. También son bienes comunes los muebles y las cosas fungibles que el marido y la mujer adquieren por herencia, legado o danación, c los que aporten al matrimomio, si no constan en escritura pública o privada.

BIENES CONCURSA-

DDS

: Los pertenecientes a una persona, no comercisnte, e que son cedidos a sus acreedores.

BIENES CONSUMI.

BLES

: Aquellos que se acaban al primer uso que se hacede ellos; y los que terminan para quien deja de poseerlos por no distinguirse en su individualidad.~

BIENES CORPORALES

E INCORPORALES

: Los primeros son los que tienen existencia real y tangible, como una casa, un campo, una mina; y lossegundos, los que carecen de ella, como el usufructo, las servídumbres, las herencias, y en general~ todos los derechos.

BIENES FUNGIBLES

Y NO FUNGIBLES

: Los primeros son los que se consumen, pudiendo encambio sustituirse por otros de la misma calidad e igual cantidad. A la segunda corresponden todos -los demás Bienes Genanciales, Bienes Hereditarios.

BIENES INMUEBLES

te a otra, sin destruirlos o deteriorarlos. Los in muebles pueden serlo por su naturaleza, por su destino o por el objeto a que se aplican. Lo son por su returaleza, entre otros, los edificios, los campos y los frutos pendientes de los árboles.

Por su destino, los objetos que el propietario deun fundo ha puesto en el para su servicio, explota ción o labores, tales como los animales que se de dican al cultivo, también son, las cosas muebles que el propietario ha unido a la casa con anímo de que formen parte de ella asegurándolas con yeso, cal o cemento o poniendolas de modo que no puedan separarse sin romperlas o deteriorarlas, ni tampo co la parte del fundo a que están unidas.

Por su objeto, las servidumbres reales, las acciones para reivindicar un inmueble, los derechos — perpetuos que pueden constituir hipoteca o admi— tir gravamen.

BIENES MOSTRENGOS

: Los que se encuentran perdidos o abandonados sinque conozcan su dueño, se pueden reclamar si aparece el dueño.

BIENES VACANTES

: Llamanse así los inmuebles abandonados por sus due ños desconocidos. Esta clase de bienes pasa a forem mar pærte de los bienes privados del fisco macional. o de las municipalidades.

BIENES MUEBLES

: Los qua sin alteración ninguna, pueden moverse de -una perte a otra, ya sea por si_mismos, como los an<u>i</u>
males.

BIENES PARAFER-

NALE5

: Los que la mujer aporta al matrimonio sin incluirlos en la dote, y los aque adquieren después de --constituída ésta, sin agregarlos a ella.

NOVACION

Modo voluntario de extinguirse las obligaciones ---Greando otras nuevas, o la transmutación de una obligación antigua en otra nueva que la extingue. Consiste en modificar las anteriormente existentes --variando su objeto a condiciones, o sustituyendo la persona del deudor o subrogando un tercero de los-derechos del acreedor.

La novación no se presume, Es preciso que la voluntad de las partes se manificaten claramente en la mueva convención; pues las alteraciones en la primitiva obligación que no afectan al objeto principalmo a su causa, serán sólo modificativas de la obligación, pero no la extinguen.

CREDITO

: Opinión que se tiene de uma persona, de que pagaré contualmente los compromisos que contraiga. Es también la facultad de emplear un capital ejeno con el compromiso de restituir el mismo capital o su equivalente en una época determinada, más los intereses que correspondan.

CREDITOS PRIVI-

LEGIADOS

: Los que gozan de preferencia para ser pagados antes que otros.

ACREEDOR

: El que tiene derecho o acción para pedir una cosao exigir el cumplimaiento de una obligación. Frente al deudor, sujeto pasivo de la relación jurídica creadora de su deuda, el acreedor es el sujetoactivo, facultado pata demandar la satisfacción de lo debido.

El acreedor puede reclamar judicialmente contra ... el deudor y después de haber perseguido sus bienmes.

ACREEDOR PERSUNAL

QUIROGRAFARIO

:El acreedor personal que hace constar su crédito en instrumento privado, ejemplo vale, pagaré resguar~ do u otro documento hecho entre los interesados.

SE LLAMA QUIRO -

GRAFARIO

: De lar una palabras grieges Cheir, mano y graphein escribir; es decir, que estos acreedores tienen un título o instrumento escrito de mano de su deudor

ACREEDORES CON PRIVILEGIO O

PRIVILEGIADOS

: Dicese de aquellos que tienen derecho a que suscréditos les sean abonados con preferencia a -otros anteriores, ejemplo, quien anticipo los -gastos causados por la enfermedad y entierro deldeudor.

MANDATO

: Contrato por el que una persona (mandatario o re~ presenuente se obliga a prestar algún servicio -- o hacer algo por cuenta o encargo de otros (manda<u>n</u> te o representado) con carácter gratuito, sin ex concepto de honorarios en favor del mandatario.

El mandato puede ser civil, ejemplo una parte da aotra poder, para que realice una serie de actos jurídicos.

EL MANDATO COMER=

CIAL

::Es un contrato por el cual una persona se obliga aadministrar uno o más negocios lícitos de comercioque otra le encomiendo.

DERECHO DE

RETENCION

: Derecho que tiene el acreedor a conservar en su po -der una cosa que pertenece a su deudor con la obliga ción de devolvérsela cuando le satisfaga lo adeuda. do.

LOS LEGADOS

DEFINICION

: El legado es una disposición testamentaria por la - cual el testador designa la persona o las personas- que, a la muerte de él, se beneficiarán, ya sea de la totalidad ó de una parte alícuota de su patrimo- nio, ya sea de ciertos bienes determinados.

El legado es una liberalidad por de muerte.

DESIGNACION DEL

LEGATARIO

: La designación del legatario en el testamento no está sometida a ninguna formalidad, es válida desde
el instante en que sea evidente la identificacióndel legatario. Un nombre propio, simples iniciales
una indicación como la de mí"sobrino", " mi criado

son suficientes.

INCOAR

: Comenzar un pleito, un proceso.

CURATELA

: Guarda legal, con regulación idéntica a la tutela, ejercida sobre personas libres y púberes que por su
edad, salud u otras deficiencias no podían hacer plo
namente uso de su capacidad jurídica.

AB - INTESTATO

: Procedimiento judicial para la adjudicación de bie~ nes en favor de los herederos de quien muriere sine testar o bajo testamento nulo.

COPARTICIPE

": Que participa con otro.

ASISTENCIA FAMI-

LIAR

: La asistencia familiar comprende todo lo indispenso ble pera el sustento la habitación, el vestido y la atención médica.

Si el beneficiario es menor de edad, esta asisten~~ cia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio.

REMISION

CODIGO DE

FAMILIA

: Art. 32 (Caraoter inalienable e inembargable). Losbienes que constituye el patrimonio familiar son ~ inalienables e inembargables.

DERECHOS PERSO-

NALES

: Estos derechos, llamados también de erédito o de 🥌

obligación, ofrecen un contenido patrimonial de carácter relativo y exigible. El derecho de crédito es una relación entre dos personas, de las cuales unases el acreedor que puede exigir de la otra, el deudor, un hecho determinado, apreciable en dinero; pero si la relación se considera del lado del deudor, la deude que figura en su pasivo constituye una en obligación. Los Romanos se sirven exclusivamente de la palabra Obligatorio para designar tanto lo referente al crédito como a la deuda.

DERECHOS REALES

: La relación de las cosas con las personas tiene que ser siempre la de que aquellas que estén sometidas al poder del hombre sirviéndole de medio para susfines.

El derecho sobre las cosas consiste en que la perso na pueda disponer de ellas o utilizarlas de cualqui er modo, aplicándolas a sus necesidades.

La relación que se establece sobre la cosa es directa e inmediata y como se establece en diversos mo — dos, da lugar a distintos derechos reales que podemos reunir y que son. El dominio, posesión, dere — chos limitativos del dominio.

Art. 1393.- Código Civil (Preferencia entre acreedores hipotecarios y anticresistas) La preferenciaentre acreedores hipotecarios, de cualquier clase que sean, y entre estós y los anticresistas, se regula por la prioridad de su inscripción en el registro, para lo que se tomará en cuanta el día y la hora.

DISARTRIA

: Dificultad de articulación.

CODIGO MINERO

HIPOTECA

: Art. 178.- Las concesiones de explotación, las de -desmontes, escorias y relaves, así como las plantas -de beneficio y fundición, podrán hipotecarse en lamisma forma establecida para la propiedad inmueble, -quedando sujeto el contrato a les leyes vigentes sobre hipoteca, y debiendo tenerse en cuenta indivisibilidad de las concesiones.

Art. 180.- Los contratos sobre créditos hipotecarios deberán inscribirse en el Registro Minero, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Derechos Regles.

INTIMACION

: Acción y efecto de declarar, notificar o hacer saberalgo especialmente con autoridad o fuerza, para que sea hecho.

INTIMAR

: Acto de hacer saber una providencia para que se cum-pla.

PROTOCOLO

: Dicese, finalmente, del libro registro en que el escribano público inscribe y conserva los instrumentos por el autorizados. El incluir o incorporar al protoco lo los actos ε instrumentos públicos emanados de jurisdicción extranjera, o los instrumentos privados para darles autenticidad y carácter de públicos, se lla ma protocolización.

LIBRAR

: Expedir o dar alguna orden, libranza o decreto. Sen-tencía o decidir. Dar o entregar alguna cosa. Preser
var a uno de algún mal o peligro, o sacarle de un apu
ro.

ASIGNACION

: Acción y efecto de asignar o señalar lo que correspon de a una persona o cosa; y tambien nombrar, designar

En el derecho francés, el término asignación indica — un acta del oficial de justicia por la que una persona emplaza a otra en justicia, tras el fracaso de una tentativa de conciliación.

En materia criminal, correccional, de simple contra-vención de policia, o ante el juez de paz en materia
civil, toma el nombre de citación. Ante un tribunalde comercio o de primera instancia se denomina ayournement.

IN SOLUTUM

: Expresión latina que significa "en pago". Suele usar se cuando en pago de la deuda se da o adjudica al amo creedor alguna cosa inmueble o raiz del deudor.

COMPATIBILIDAD

: Calidad de compatible ejemplo compatibilidad de humo<u>r</u> de carácter.

COMPATIBLE

: Que puede existir con otro o entenderse con él.

DACION EN PAGO

: La dación en pago es la operación por la cual el --deudor transmite la propiedad de una cosa a su acree
dor que acepta recibirla en lugar y en pago de la --prestación debida.

REQUISITOS

: La dación en pago está subordinado a la transmisión—
de propiedad instántanea y a la entrego inmediata de
la cosa dada en pago. Los títulos al aportador pue—
den constituir objeto de una dación en pago.

NATURALEZA JU-

RIDICA

: La dación en pago no se traduce en una novación ni 🗕 en una compr€venta o permuta. Es un pago de un género particular. No obstante, presenta ciertos caracteresde la compraventa o de la permuta; porque, como esos contratos, realiza una transmisión de propiedad.

CESION DE BIENES : Se la define, como el abandono que un deudor hace de⊷ todos sus bienes a sus acreedores, cuando se encuen--tra en la imposibilidad de pagar sus deudas.

> Hay dos clases de cesión de bienes. La cesión voluntaria de bienes y la cesión judicial de bienes.

LA CESION DE

CREDITOS

: La cesión de crédito es la convención por la cual elacreedor (el cedente) transmite a otra persona (el ce sionario) su derecho contra su deudor (el cedido).

El deudor cedido no interviene en la operación, con relación a la cual es un tercero.

REVOCACION Y

RESCISION

: Son dos términos muy parecidos. Suele utilizarse másbien el término de revocación cuando la supresión de⊷ los efectos del contrato emana del acuerdo de las mís mas partes, y recae sobre un contrato cuyo cumplimien to no ha comenzado. Por el contrario, se habla con preferencia de rescisión ya sea cuando la supresión 🗝 de los efectos del contrabando se impone, por el le-gislador o el juez, ya sea porque aún siendo amistosa pone fin a los efectos de un contrato que estaba en 🥌 curso de cumplimiento.

Por lo tanto, se dirá con frecuencia que las partes -

han revocado una compraventa no consumada todavía, yo que han rescindido un contrato de arrendamiento en occurso.

La revocación y la rescisión no son retroactivos.

EL PAGO CON

SUBROGACION

: La subrogación es la sustitución, en una relación dederecho, de una cosa en lugar de otra (Subrogación -real) o de una persona en vez de otra (Subrogación -personal).

LA SUBROGACION

REAL

: Supone una cosa que ocupa el lugar de otra cosa.

La Sobrogación real segura así la igualdad entre lospatrimonios o entre las masas de bienes.

EN LA SUBROGA-

CION PERSONAL

: Existe una sustitución jurídica de una persona por - otra.

El pago con subrogación en un caso de subrogación pegasonal.

DERECHO CLA-

SICO

: El derecho objetivo procedente del jus civile y del -pretorio que fue interpretado por la jurisprudencia.

Nació y se aplicó desde el final del siglo II A.C. - hasta el III de nuestra era. El que surguió a partir de esta época y de éste derecho hasta la compilación de Justiniano, se llamó Derecho posclásico.

PRIORIDAD

: Anterioridad, en el tiempo o en el orden de una cosa respecto de otra que dependa o procede de ella.

Qui prior est tempore, potior est Jure: Lo que es primero en el tiempo lo es también en el Derecho.

BONORUM EMP-

TOR

: En R_{oma} era el adquirente o comprador de todos los bi<u>e</u> nes concursados de un deudor.

USUFRUCTO

El usufructo es un derecho real, vitalicio como máximo que le confiere a su titular el uso y el gode de una - cosa que pertenece a otro o el de un derecho de que es titular otra persona.

El usufructo le confiere al usufructuario el usus y el fructus; por lo tanto, el usufructuario es el que tiene la cosa en su poder .

El nudo propietario conser va el abusus.

El usufructu es un derecho temporal, a lo sumo vitalicio, unido a una persona no puede sobrevivir a elle.

Cuendo se le ha asignado un término cierto, concluye de partir del fallecimiento del titular aunque su muero te sea anterior al término establecido.

El usufructo le confiere a su titular un derecho real.

DEFINICION

: El usufructo es un derecho Real, vitalicio como máximo que le configre a su titular el uso y el goce de una ~ cosa que pertenece a otro o el de un derecho cuyo titular es otra persona; es susceptible de posesión.

Constitución política del Estado.

Artículo 26.- Ningún impuesto es obligatorio sino --cuando ha sido establecido conforme a las prescripcio
nes de la Constitución. Los perjudicados pueden in -terponer recursos ante la Corte Suprema de Justicia -contra los impuestos ilegales. Los impuestos Municipales son obligatorios cuando en su creación han sido observados los requisitos constitucionales.

Artículo 27.- Los impuestos y demás cargas públicas - obligan igualmente a todos. Su creación, distribución y supresión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual de los con tribuyentes, en forma proporcional o progresiva, se-gún los casos.

JUICIO EJECU-

TIVO

: Procedimiento sumario que tiene por objeto el cobrode obligaciones exigibles de dar cantidad liquida dedinero o valor, siempre que se deduzca la acción en virtud de título que traiga aparejada ejecución. Por
medio del Juicio Ejecutivo se persigue el embargo yventa de los bienes del deudor a fin de hacer efectiva la obligación contraída.

Juicio ejecutivo es aquél en que un carácter persigue a su deudor moroso, o en el que se pide el cumplimico to de un acto por instrumentos que según ley tienen - fuerza bastante para el efecto.

JUICIO ORDINA-

RIO

: Procedimiento empleado para la substanciación de tomo dos los juicios a los que la ley de forma no les da muna tramitavión especial. Todas las contiendas judimidales entre las partes, que no tengan señaladas unamitación especial, serán ventiladas en juicio ordi

nario.

JUICIO ORDINA_ RIO DE PURO DE= RECHO

: El juicio ordinario de puro derecho es aquel en que ~ hallândose justificados los hechos, sólo se disputa so bre la aplicación de la ley a la cosa ouestionada.

Causa ordinaria de puro derecho, es aquella en que -sólo se disputa sobre la aplicación de la ley a cosa-cuestionada, justificados los hechos con decumentos... o por expreso consentimiento de las partes.

LA PARTICION DEL PATRIMONIO FAMILIAR Definición Liquidación y Partición

: Cuando varios causahabientes universales o a título ~ universal reciben una misma sucesión, se encuentran ~ en indivisión; deberán proceder a la Partición para ~ ponerle término a esa situación y adquirir la propiedad dividida de los bienes que representen la parta ~ a la cual tengan derecho. La partición, lato sensu com prende el conjunto de las operaciones necesarias para la fijación de los derechos privativos de los cohere deros; es decir, las operaciones preliminares o liquidación en especial la transformación en dinero líquido de la totalidad o de parte de los bienes suceseros y la partición propiamente dicha, que es la distribución de los bienes de la masa entre los condominios.

Las operaciones de liquidación y de partición no son pacultaras de la indivisión sucesoria: son necesarias siempre que se quiera poner término a un condominiosea cual sea su origen.

EL PATRIMONIO FAMILIAR Y LOS PELIGROS DE LA PARTICION

: En las manos del <u>de cujus</u> el patrimonio constituía un conjunto que aseguraba la existencia de la familia: — podía comprender una explotación rural, mercantil o — industrial.

La partición rompe esa unidad; cada coheredero reciba una cuota parte, con frecuencia muy exigua para -ofrecer real utilidad.

L.O.J.

- : Artículo 122. Son atribuciones de los jueces de partido en materia civil.
 - 7.- Conocer: en los casos previstos por ley, los procedimientos administrativos declarados contenciasos y, en general, todos aquellos procedimientos queles están atribuídos por las leyes especiales.

CODIGO MINERO

: Artículo 175.— Podrá darse en arrendamiento las concesiones de explotación, y las de desmontes, escorias
y relavas, desde que tengan auto de <u>adjudicación</u>.Estos contratos están sujetos a las leyes comunes de —
la locación. El arrendatario sólo podrá sub-arrendam
el todo o parte de la concesión, con el permiso expreso del concesionario.

CODIGO MINERO Artículo 183

: Siendo las concesiones su**sc**eptibles de hipoteca, elacreedor podrá llevar la ejecución u otro litigio. ~ hasta el remate del bien comprometido. En los trá mites judiciales, no habrá embargo ni secuestro, los

-103-

que se austituirán por la intervención.

RESTITUIBLE

: Dicese de aquello que puede restituirse ejemplo can tidad restituible en plazo fijo.

RESTITUIR

: Devolver lo que se posee injustamente ejemplo restituir bienes ajenos.

ABSOLUCION

: Acción y efecto de absolver. En términos generales, la absolución se halla constituída por una resolución procesal definitiva dictada en favor del demandado o acusado en juicio mediante la cual el juez le declara libre o quito de la demanda o acusación.

CONDICION SUS-

PENSIVA

: Es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende el nacimiento de un derecho y de una obligación correlativa, ejemplo si apruebas la asignaturo de contratos te regalaré un auto.

CONDICION RESO-

LUTORIA

Es el acontecimiento futuro e incierto del qual de⊷ pende la resolución o extinción de un derecho o de⊶ una obligación correlativa ejemplo te presto mi au to hasta que vuelva de Sucre.

DISPENSA

: Privilegio o excepción graciosa de lo ordenado porlas leyes. El instrumento escrito que contiene ladispensa.

INHIBICION

: Impedir que un juez prosiga en el conocimiento deun asunto a desprenderse de la jurisdicción por declarar su incompetente.

Traba? la libre disposición de los bienes inmue~~

bles de una persona para garantizar una deuda y evitar que sea disminuído el patrimonio del inhibi —— do. Para que la inhibición tenga efectos contra ter ceros debe anotarse en el Registro de la Propiedad—caducando a los cinco años del día de su presenta—ción si antes no hubieren sido reincriptas.

MUTATIS MUTAN-

DIS

: "Cambio lo que debe cambiarse".

DEFERIR

: Adh riss al dictamen dectro,por respecto, modera--ción o modestia.

Se dice que se defiere el juramento a la parte contraria cuando se está por lo que ella jure.

Aplicaciones del principio de <u>individualidad</u> de <u>la</u> hipoteca, las hay, en el Art. 754; 2do. Inciso deltercer apartado del Art. 853 y en el Art. 2825 (C.- Italiano).

DEMANDA RECON-

VENCIONAL

: Lo es cuando en la contestación u oposición a la demanda, el demandado pasa al ataque ejercitando unaacción contra el actor para que se ventile en el mig mo pleito (ver: Reconvención).

ESPECIE

: En lo jurídico, la especie es el hecho o caso particular sobre el que recae una decisión.Para evitar errores y dudas es preciso atenerse a la letra de laley y sobre ella analizar y deslindar concienzudamen
te el caso para no confundirlo con otro semejante.

CONMINATORIO

: Que amenaza, ejemplo un mandato conminatorio.

EMPLAZAMIENTO

Acto procesal por el que se cita a una persona bajoapercibimiento, para que ejecute determinado acto -o comparezca ante un juez o tribunal dentro del plazo
que se le señale. El emplazamiento se diferencia dela citación en que aquél tiene por objeto la comparecencia en el juicio o en cualquiera de sus instancias
mientras que la citación es para presenciar alguna -diligencia o tomar parte en ella.

EMPLAZAR

: Citar a uno mandandole comparecer ante el juez en seña lado dia y hora.

IMPUGNAR

: Combatir, atacar, impugnar un argumento.

COLUSIONES,

COLUSION

: Convenio, contrato o acuerdo secreto entre dos o máspersonas con objeto de engañar o perjudicar a un tercero. La Colusión envuelve el concepto genérico de dolo o fraude, dando lugar al ejercicio de acciones civiles o penales, según las cirounstancias que en -ello concurrac.

ACCION RESO~

LUTORIA

: La deriva de una condición que al cumplimes de lugara la resolución de las obligaciones por dicha condi--ción efectuada, reponiéndose las cosas al Estado quetenían antes de contraer aquéllas.

TERCERIA

: Procedimiento civil en los juicios ejecutivos u ordinarios en el que interviene un tercero que alega el el dominio o el mejor derecho de la cosa objeto deljuicio principal o embargada.

LA TERCERIA ES DE COMINIO

: Cuando el tercero reclama la liberación del bien embargado, por elegar un derecho sobre él, suspendiéndose el procedimiento del juicio hasta su resolución definitiva si la sentencia está consentida o ejecutoriada; y es de mejor derecho cuando pretende hacer valer la preferencia de un crédito suyo sobre el
que aduce el ejecutante. En este caso no se impideel curso del procedimiento y el juicio ejecutivo pre
sigue hasta la realización de los bienes embargados,
suspendiéndose el pago hasta que se decida quien tiene mejor derecho.

BIBLIOGRAFIA

.

"MANUAL DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL.

Edici<u>ones Jurídicas</u> Europa - América
"DERECHOS DE LAS OBLIGACIONES"

Tomo 40

Pága. 63 - 64 B.P.

Añu 1971

7

Buenos Aires.

1 - MESSINEO FRANCISCO

2.~ MOYA QUIRDRA VICTOR

PREGIMEN DE EXPROPIACIONES Y SISTEMA
HIPOTECARIO DE BOLIVIA"

Edilocial Universo
Págs. 38 ~ 40 B.P.

Año 1975
La Caz ~ Bolivia

J.~ MAZEAUD HENRI, LEON, Y JEAN
"LECCIONES DE DERECHO CIVIL"
Editorial EJEA.
Traducido Luis Alcalá Zamora
Terceva Vol. I.
Pág. 184 B.U.
Año 1974
Guenoa Aireo.

GAGETA OFICIAL DE BOLIVIA

CONTER CIVIL BULIVIANO

Editorial Universo

Pag. 363 B.P.

Año 1975

La Paz ~ Bolivia.

5.~ MORALES GUILLEN CARLOS

"CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL"

Imp**.** Unidas

Pág. 254 B.P.

Año 1978

La Paz - Bolivia.

6.- MESSINED FRANCESCO

"CODIGO CIVIL ITALIANO

t. 1 Introducción

Trivingian EUEA

Pág. 428 B.P.

Año 1971

Buenos Aires.

7.- MORALES GUILLEN CARLOS

"CODIGO CIVIL"

Concordado y anotado

Edit. Los Amigos del Libro B.P.

B.P.

Año 1977

La Paz - Cochabamba.

8.- GAZETA OFICIAL DE BOLIVIA

CODIGO DE COMERCIO

Editorial Universo

P**á**g。 442

Aña 1977

La Paz - Bolivia.

9 -- Dr. GONZALO FERNANDEZ DE LEON.

"DICTIONARIO SURIDICO"

47, Ediciones Contabilidad Moderna

Edit. Bartolome

Año 1972

Buenos Ai⊇es.

- 10.- ROGER HUET JORDAN Y HUGO MIRANDA
 "LEGISLACION MENERA DE BOLIVIA"

 Talleres Gráficos Bolivianos
 Págs. 116. 117
 Año 1969

 La Paz Bolivia.
- 11.- ABRAHAM MALDONADO
 " PROCEDIMIENTOS ESPECIALES"
 Edit. Talleres Gráficos de la Imprenta
 de la U. M. S. A.
 Pág. 237
 Año 1967 1976
 Pa Paz Bolivia.
- 12.- Dr. MARCELO CALDERON SARAVIA

 " LA QUIEDRA MATERIA DEL NUEVO CODIGO

 DE COMERCIO"

 "PRESENCIA" 10 de enero de 1978

 Pág. 3
- 13.- CODIGO PENAL BOLIVIANO
 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA 1978
 Pág. 19
- 14.- Notas del Dr. CIRO FELIX TRIGO
 "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
 Edit. Gisbert.
 Pág. 47
 Año 1967
 La Paz ~ Oplivia.